

FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas / Carrera de Derecho

**“FACTORES JURÍDICOS QUE DETERMINAN EL  
ACOSO JUDICIAL POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL  
PERÚ, 2024”**

**Tesis para optar al título profesional de:**

**Abogada**

**Autores:**

Veronika Kristina Enoki Miñano

Lucero Faviola Palomares Robles

**Asesor:**

Mg. Marcos Alberto Suclupe Mendoza

<https://orcid.org/0000-0003-3436-2627>

Lima - Perú

2024

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>EDUARDO ANTONIO REYES CASTILLO</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>MARCOS ALBERTO SUCLUPE MENDOZA</b>
	Nombre y Apellidos

## Informe de Similitud





Página 1 of 122 - Portada

Identificador de la entrega trnoid::1:3188346402

# Veronika Kristina Enoki Miñano Lucero Faviola Palo...

## FACTORES JURÍDICOS QUE DETERMINAN EL ACOSO JUDICIAL POR VIOLENCIA FAMILIAR

 Quick Submit

 Quick Submit

 Asesores

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3188346402

Fecha de entrega

19 mar 2025, 5:18 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

19 mar 2025, 5:35 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

N\_EL\_ACOSO\_JUDICIAL\_POR\_VIOLENCIA\_FAMILIAR\_EN\_EL\_PERU\_2024.docx

Tamaño de archivo

2.4 MB

111 Páginas

27.326 Palabras

159.387 Caracteres



Página 1 of 122 - Portada

Identificador de la entrega trnoid::1:3188346402






## 12% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

### Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Small Matches (less than 9 words)

### Top Sources

- 12%  Internet sources
- 3%  Publications
- 5%  Submitted works (Student Papers)

### Integrity Flags

#### 0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.



## **DEDICATORIA**

A nuestros padres e hijos, quienes han contribuido significativamente en nuestra formación académica, así como aquellas personas que a lo largo de nuestras vidas nos inspiran a ser agentes de cambio para habitar en una sociedad justa y pacífica.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro agradecimiento va dirigido a Dios por guiar de manera constante nuestro camino, por otorgarnos el don de perseverar y hacer frente a las adversidades para alcanzar nuestras metas. Asimismo, a nuestros docentes universitarios, quienes de manera excepcional han demostrado profesionalismo al ejercer la docencia universitaria.

## Índice de contenidos

JURADO EVALUADOR .....	2
Informe de Similitud .....	3
DEDICATORIA .....	5
AGRADECIMIENTO .....	6
Índice de contenidos.....	7
Índice de tablas.....	12
Resumen.....	13
Palabras Claves .....	13
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	14
1.1 Realidad Problemática .....	14
Antecedentes .....	19
<i>Antecedentes Internacionales</i> .....	19
<i>Antecedentes Nacionales</i> .....	22
Bases teóricas.....	26
<i>Definición de familia</i> .....	26
<i>Definición de violencia</i> .....	29
<i>Violencia familiar</i> .....	31
<i>Violencia de género</i> .....	34
<i>Violencia psicológica</i> .....	37

<i>El acoso</i> .....	38
<i>Proceso judicial de familia</i> .....	39
Carga procesal.....	42
Denuncias Calumniosas .....	43
Justificación .....	46
<i>Justificación teórica</i> .....	46
<i>Justificación metodológica</i> .....	47
<i>Justificación práctica</i> .....	47
1.2 Formulación del problema .....	48
<i>Pregunta general</i> .....	48
<i>Preguntas específicas</i> .....	48
1.3 Objetivos .....	48
<i>Objetivo general</i> .....	48
<i>Objetivos específicos</i> .....	48
1.4 Hipótesis.....	49
<i>Hipótesis General</i> .....	49
<i>Hipótesis específicas</i> .....	49
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	50
Enfoque de la investigación .....	50
Nivel de la investigación.....	51
Diseño de la investigación .....	53

Población y muestra .....	53
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
Tratamiento y análisis de datos .....	58
Aspectos éticos.....	59
<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
Resultados de la técnica de entrevista.....	60
<i>Presentación del objetivo específico N°01.....</i>	<i>60</i>
<i>Presentación del objetivo específico N°02.....</i>	<i>64</i>
<i>Presentación del objetivo específico N°03.....</i>	<i>67</i>
Resultados de la técnica de análisis documental.....	68
<i>Presentación del objetivo específico N°01.....</i>	<i>69</i>
<i>Presentación del objetivo específico N°02.....</i>	<i>70</i>
<i>Presentación del objetivo específico N°03.....</i>	<i>72</i>
<b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>72</b>
Discusión.....	72
Limitaciones.....	82
Implicancias .....	82
<i>Implicancia teórica .....</i>	<i>82</i>
<i>Implicancia práctica .....</i>	<i>84</i>
<i>Implicancia metodológica.....</i>	<i>84</i>
Conclusiones .....	85

<b>REFERENCIAS</b> .....	88
<b>ANEXO N°01</b> .....	95
<b>Ficha de análisis documental</b> .....	95
<b>Ficha N°01</b> .....	95
<b>Ficha N°02</b> .....	96
<b>Ficha N°03</b> .....	97
<b>Ficha N°04</b> .....	98
<b>Ficha N°05</b> .....	98
<b>Ficha N°06</b> .....	99
<b>Ficha N°07</b> .....	100
<b>Ficha N°08</b> .....	100
<b>Ficha N°09</b> .....	101
<b>Ficha N°10</b> .....	102
<b>Ficha N°11</b> .....	103
<b>ANEXO N°02</b> .....	105
<b>Consentimientos informados</b> .....	105
<b>Magister Guerra Pinedo Silvia Rocío</b> .....	105
<b>Magister Mimbela Cuadros Ylliana Patricia Renee</b> .....	106
<b>Licenciada Muñoz Góngora Yoseline</b> .....	107
<b>Licenciada Palomares Robles Jazmin Selene</b> .....	108
<b>Magister Pereda Jara Moreno Nilo Segundo</b> .....	109

<b>Licenciado Pisfil Casas Stalin Einstein .....</b>	<b>110</b>
<b>Abogado Solano Cortez Angello Martin .....</b>	<b>111</b>
<b>ANEXO N°03 .....</b>	<b>112</b>
<b>Link de enlace: Respuestas de los entrevistados .....</b>	<b>112</b>
<b>Link de enlace: Tabla de contraste de respuestas de especialistas entrevistados</b>	<b>112</b>

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Lista de profesionales entrevistados</i> .....	54
Tabla 2 <i>Cuadro de normativas internacionales</i> .....	55
Tabla 3 <i>Sobre la definición del acoso judicial del demandado</i> .....	62
Tabla 4 <i>Sobre los factores jurídicos que configuran el acoso judicial</i> .....	63
Tabla 5 <i>Sobre el interfaz informático interinstitucional que permitiría detectar el acoso judicial de los demandados</i> .....	65
Tabla 6 <i>Sobre el uso de inteligencia artificial para detectar de manera eficaz el acoso judicial</i> .....	67
Tabla 7 <i>Sobre los criterios jurídicos que acreditan el nivel de afectación de la víctima de acoso judicial</i> .....	68
Tabla 8 <i>Sobre el nivel de conocimiento respecto al acoso judicial</i> .....	70
Tabla 9 <i>Sobre políticas públicas para detectar hechos de acoso judicial en un contexto de violencia familiar</i> .....	71

## **Resumen**

El presente trabajo tiene por finalidad identificar los factores jurídicos que determinan el acoso judicial como una nueva modalidad de violencia familiar en el Perú, incorporada recientemente dentro del ordenamiento jurídico peruano, mediante D.S 005-2022-MIMP, al evidenciar que aún existen vacíos legales en cuanto a su aplicación y al escaso registro de investigaciones realizadas dentro del contexto nacional.

El tipo de investigación es exploratoria y descriptiva, con un enfoque cualitativo, cuyo diseño de investigación se sustenta en la teoría fundamentada, conformado por una población y muestra de siete abogados especialistas y tres leyes internacionales.

Como producto de los hallazgos encontrados se ha llegado a determinar que el acoso judicial es producto del abuso indiscriminado del derecho por parte del agresor para disminuir significativamente la capacidad de respuesta de su víctima al interponer denuncias o demandas infundadas, ocasionando una afectación emocional y económica sobre esta, quien se ve favorecido por la ineficacia de la Plataforma de interoperabilidad del sistema de justicia.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer la capacitación continua de los operadores de justicia involucrados en la temática, además de brindar seguridad jurídica a las víctimas y efectivizar los servicios de atención a los usuarios en general.

## **Palabras Claves**

Violencia familiar, acoso judicial, abuso del derecho y denuncias falsas.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad Problemática

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD -2023) revela que, tras una lucha incesante a través del tiempo para lograr la equidad entre el varón y la mujer, aún preexiste un alto Índice de Normas Sociales de Género, pues mediante su informe difundido a nivel mundial en junio del año 2023, se evidencia que el 25% de la población mundial justifica que un varón agrede físicamente a una mujer, ello como resultado de los datos extraídos de la Encuesta Mundial de Valores (2017 – 2022) aplicado en 80 países, con una cobertura global del 85% de la población mundial, siendo los “prejuicios” el primer eslabón de las inequidades, donde la violencia se expresa de la manera más sutil y excelsa, teniendo en consideración que actualmente 9 de cada 10 personas entre varones y mujeres en el mundo, mantienen enquistado un sesgo arraigado contra las mujeres, al considerar el 43% que, los hombres son mejores en cargos de dirección que las mujeres, ello se manifiesta en los diversos Estados de Gobierno, donde solo el 10% tiene como representantes a féminas, manteniéndose esta cifra desde 1995, así también, se refleja esta realidad en el mercado laboral, viéndose favorecidos con un 39% los varones respecto a la media de ingresos de las mujeres.

El World Economic Forum emitió el Informe Global sobre brecha de género 2023, aplicado desde el año 2006 a 146 países del mundo, llegando a la conclusión que se necesitan 131 años para alcanzar la paridad total en las dimensiones de salud, participación, oportunidades económicas, empoderamiento político y logros educativos.

Las cifras antes descritas deja entrever que aún queda mucho por hacer, pues la situación se agrava aún más al acudir a la base datos de la prestigiosa Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, que muestra como resultado en su Informe Global denominado Índice de Instituciones Sociales y Género (SIGI 2023) aplicado a 179 países que, 500 millones de la

población femenina mundial comprendida en el grupo etario de 15 y 49 años han sufrido actos de violencia en sus diversas modalidades en algún momento de su vida, por parte de su cónyuge, novio o pareja actual, resultando paradójico que, el 30% de mujeres en el mismo rango etario normalice y justifique la violencia por factores de aceptación social y el rol que cumple dentro de la sociedad.

En el contexto latinoamericano, la situación es crítica y desgarradora, pues según el Mapa Latinoamericano de Femicidios, en el año 2023 se registraron 1950 femicidios, de los cuales 955 fueron perpetradas por su pareja o ex pareja, 192 víctimas registraron denuncias previas y 89 víctimas tenían indicios de agresión sexual, téngase en cuenta que en el año 2022 por cada dos horas se cometía un femicidio.

En Perú, el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (2024) muestra indicadores anuales comparativos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, donde se registra 247,290 denuncias en el año 2022, incrementándose porcentualmente a 255,945 en el año 2023 y de enero a setiembre del año 2024 se cuenta con un total de 180,395 denuncias, siendo el tipo de violencia psicológica la más concurrente, al alcanzar durante los años 2022 y 2023 la cifra de 195,029 y 205,890 denuncias respectivamente, a diferencia de la violencia física, que en ese mismo periodo anual se registraron 124,643 y 127,422 casos, lo que deja entrever que en mayor proporción se suscitan hechos de violencia psicológica bajo un contexto de control, humillaciones, insultos, estigmatizaciones, estereotipos de género y aislamiento contra la voluntad de la víctima, conforme se ha definido en la Ley 30364, en su artículo 8.

En otro estudio realizado por la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar el año 2023, señala que la cifra de féminas violentadas alguna vez por su cónyuge o conviviente a nivel nacional, en edades comprendidas entre 15 a 49 años, asciende a 53,8%, significando que la modalidad con porcentaje más alto resulta ser la de maltrato psicológico alcanzando un 54.2%,

seguida de la agresión física con un 27,2%, acudiendo solo el 29.7% de este último grupo, a una institución pública para solicitar ayuda, siendo las dependencias policiales las que mayor concurrencia obtuvieron, alcanzando un 81,5%; mientras que en el segundo lugar se ubica la Defensoría Municipal – DEMUNA con un 9,3%, seguida del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables quienes obtuvieron un 9.0%, siendo lo más alarmante que, de la totalidad de mujeres que fueron agredidas físicamente, solo el 43,3 % buscaron ayuda en personas cercanas, a diferencia del 45,0% quienes manifestaron que no era necesario, denotando que el fenómeno de la violencia aún se encuentra arraigado dentro de nuestra idiosincrasia nacional.

En el ámbito local, el Observatorio Metropolitano de Lima (2024), informó que durante el periodo de enero a diciembre del año 2023, registró 38,370 casos de violencia familiar atendidos por el CEM, mientras que en las Comisarias de la Región Policial Lima se recepcionaron 74,098 denuncias, en Fiscalías 64,599 y en los Juzgados de Lima Metropolitana 20,000, poniendo en evidencia la gran carga procesal a causa de estos hechos.

Respecto a la data estadística registrada, el Estado Peruano en la actualidad viene adoptando una gama de acciones a través de políticas públicas para mitigar la violencia, procurando se efectivice un acceso inmediato a la justicia, orientado a prevenir, reducir y eliminar la continuidad de hechos de violencia, no obstante, se viene evidenciando paralelamente la sobrecarga procesal a causa de la gran cantidad de denuncias por violencia familiar y demandas en los Juzgados de Familia, que en muchos de los casos acontecen de situaciones que pretenden generar en la víctima un desgaste emocional, físico y económico, por ser de naturaleza maliciosa, desvirtuando de esta manera el propósito para el cual fue creado el sistema de justicia especializado de familia, tal y como se corrobora con las cifras publicadas en el Portal Web del Poder Judicial (2024), del cual se desprende que la carga procesal en la especialidad familia -

periodo 2024, al 08 de julio del año en curso, es de 393, 376 casos en trámite y 62,813 expedientes en ejecución, y respecto a las medidas de protección se han otorgado 132,666, frente a 56,030 casos que no se confirieron.

El diario Gestión (2021) hizo público el caso de la ciudadana española Natalia Manso, quien ha librado en el tiempo record de 2 años, 11 demandas interpuestas por su ex marido, en su contra, las cuales fueron registradas en Dependencias policiales, Fiscalías y Juzgados, ello a raíz de una denuncia por violencia familiar que ella le entablo a su ex cónyuge, por impedir que sus hijas viajen una vez al año a España, ocasionando un desgaste sistemático sobre la víctima al causarle ansiedad y estrés prolongado en el tiempo, añadido a los procesos judiciales que tenía que enfrentar, generándole gastos económicos por las asesorías jurídicas, es así que la Defensoría del Pueblo se pronunció al detectar en su caso concreto un abuso de sistemático del sistema judicial peruano, determinando la existencia de la una nueva modalidad de violencia denominada “acoso judicial” por el abuso excesivo del derecho.

Bajo los contextos antes descritos, la Defensoría del pueblo se pronunció mediante el Informe de Adjuntía N°019-2021-DP/ADM/MA donde se analiza 19 casos de los cuales se desprenden 60 expedientes judiciales, 7 denuncias ante el Ministerio Público y 2 carpetas fiscales, donde se identificó indicadores comunes al tratarse de los mismos sujetos denunciante y denunciando, o demandado y demandante, quienes se relacionaban por hechos de violencia contra las mujeres, demandas de régimen de visitas, incumplimiento de alimentos, tenencia, entre otros de similar connotación, pero que a fin de cuentas devienen de una misma historia, recomendando la necesidad de implementar una base de datos única a fin identificar y acumular denuncias y demandas relacionadas a un mismo caso, evitando de esta manera el uso indiscriminado del sistema de justicia, pues estaría generando para las instituciones del estado una innecesaria sobrecarga judicial aunado al desgaste emocional como económico para las

víctimas que la padecen, quienes se encontrarían bajo un contexto de hostigamiento o acoso judicial.

El marco normativo interno, recientemente reguló la modificatoria del artículo 8 del Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, mediante D.S 005-2022-MIMP emitido el 05 de abril del 2022 en el diario El Peruano, donde se establece como modalidad de violencia el “El acoso a través del proceso judicial”, el cual surge por el uso inadecuado de las herramientas judiciales mediante procesos injustificados, valiéndose de la prerrogativa que otorga el estado, al poner a disposición de la ciudadanía el libre ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva, que deviene en el acceso a los diversos órganos jurisdiccionales, donde la persona demandada hace un uso indiscriminado de dichos procesos con el único propósito de acosar y ocasionar un desgaste emocional y pecuniario sobre su víctima, cabe precisar que, a la fecha, tras realizar una búsqueda incesante sobre jurisprudencia y doctrina al respecto, se evidencia que aún no existen investigaciones jurídicas que determinen lineamientos claros que faciliten la tarea de los operadores de justicia al momento de identificar y abordar estos hechos , resultando necesario investigar el tema bajo la metodología cualitativa, partiendo con la descripción de conceptos de las variables de investigación, seguido del análisis de leyes internacionales y opiniones de expertos, para comprender su relevancia dentro de la comunidad jurídica, lo cual derivará en la postulación de afirmaciones y premisas enmarcados bajo la problemática de la violencia, considerando que será de gran utilidad para los involucrados en lucha frontal contra violencia doméstica y de género en el Perú, es así que, sobre la base de la problemática expuesta surge la interrogante ¿ Cuáles son los factores que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú en el año 2024?

## **Antecedentes**

### ***Antecedentes Internacionales***

Hace tres décadas se celebró el Tratado Internacional que abordó de manera *sui generis* la violencia de género, nos referimos a la “Convención de Belém Do Pará”, celebrada en 1994, iniciativa desarrollada durante la realización del Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, cuyo objetivo se centró en prevenir, erradicar y sancionar y toda forma de violencia contra las mujeres, en aras de anular cualquier tipo de discriminación en su agravio, como parte de la búsqueda incesante de equidades entre el varón y la mujer, como parte sustancial del desarrollo de la persona, sin embargo, actualmente es una problemática que vienen afrontando todos los países del mundo, originando que se realicen investigaciones que coadyuven a comprender la génesis y solución de esta problemática global, que asecha diariamente el ámbito doméstico de las familias y en mayor escala a la mujer.

Amor et al. (2022) en su artículo científico titulado “*Dependencia emocional y maltrato en mujeres*” desarrollado en España, con un enfoque humanista, planteó el estudio de la dependencia emocional dentro de las relaciones afectivas de pareja, estableciendo diferencias entre mujeres víctimas de maltrato y las que no, con una muestra de 257 personas de sexo femenino, haciendo uso de la metodología descriptivo correlacional mediante el empleo de escalas de medida de autoestima, dependencia emocional e impulsividad, además de la aplicación de inventarios de ansiedad y depresión validados bajo estándares internacionales, concluyendo tras su estudio que la dependencia emocional guarda una estrecha relación al momento de presentarse acontecimientos de violencia familiar, afectando el ámbito emocional, cognitivo, conductual e inclusive motivacional de la víctima, asociado a una baja autoestima que se manifiesta con una falsa percepción de la realidad y que va repercutir en la correcta toma de

decisiones, pues las posiciona en una condición de vulnerabilidad, deviniendo en un círculo incesante de violencia, convirtiéndose en un componente constante en su vida.

Blanco (2021) en su trabajo de investigación titulado “*Violencia psíquica en violencia de género*” en el contexto español, aplica un enfoque jurídico utilizando una metodología descriptiva de revisión sistemática de la legislación nacional, siendo su propósito aproximarse al concepto jurídico de la violencia psicológica y la dificultad de probar la existencia de este tipo de maltrato silencioso en plano legal, circunstancia que obstaculizaría los procesos judiciales, concluyendo que pese a no existir en el ordenamiento jurídico un catálogo de situaciones que configuren la violencia psicológica, según la jurisprudencia esta se puede clasificar en agudas y a largo plazo, siendo la última de las nombradas la que mayores secuelas trae a la víctima, pues, cuando se da en periodos prolongados produce ansiedad, cansancio, frustración, alteración del sueño y la alimentación, toda vez que al tornarse habitual, ocurre en desgaste sobre la víctima, por otro lado, respecto a la prueba que acredite la detección y determinación del delito de violencia psíquica, sugiere que peritos especializados realicen un diagnóstico diferencial que establezca si las conductas desarrolladas por el agresor guarda estrecha relación con el daño psíquico causado a la víctima.

Quintana (2022) en su investigación titulada “*Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género: un reto para el poder judicial salvadoreño*”, aplica un enfoque socio humanista y una metodología de revisión descriptiva de la dogmática jurídica, planteando como objetivo analizar las diversas fuentes normativas que amparan la protección de los derechos de la mujer, las cuales hayan sufrido el flagelo de la violencia, poniendo énfasis en aquellas barreras burocráticas normativas que dificultan el acceso oportuno a la justicia, llegando a concluir que los Estados tienen el deber moral de respetar las obligaciones de tipo legales en cuanto al acceso a la justicia, sin la influencia de estereotipos ni discriminación debido al género,

siendo para esto necesario que se reconozca la existencia de contextos de poder que lo único que hace es generar inequidades entre el varón y la mujer, asimismo hace falta aplicar el marco normativo interno y supranacional que proteja de manera efectiva los derechos de las víctimas.

Martínez y Díaz (2021) en su artículo titulado “*México: el reto de ser mujer dentro de una estructura patriarcal*” aplica un enfoque social con metodología descriptiva, abordando la problemática social del acoso sexual callejero que se desarrolla en sociedades patriarcales, donde plantea conceptos básicos sobre el acoso, definiéndolo como aquella situación generadora de molestias e incomodidades, la cual puede manifestarse bajo diversas modalidades, ya que se desarrolla en campos y contextos diversos, como es el caso del acoso psicológico, cuya finalidad es provocar una afectación directa sobre la víctima, valiéndose del poder que se ejerce sobre ella, evidenciándose a través de conductas hostiles e intencionadas que se originan mucho antes de entablar una relación afectiva, pues esta problemática generacional surge como resultado de la cultura machista arraigada en la mayoría de sociedades latinoamericanas y que se refleja en el seno del hogar, transmitiéndose de padres a hijos generacionalmente, originando que las víctimas vivan su día a día atemorizadas, situación que repercute en su libre desenvolvimiento.

Salat y Badía (2022) en su investigación titulada “*¿Qué casos de Stalking conocen los Tribunales? Una comparativa de las sentencias por el art. 172 TER CP con los datos de prevalencia*”, realizado en España, aplica un enfoque jurídico fenomenológico, con una metodología descriptivo correlacional y una muestra conformada por las sentencias por el delito de stalking, que comprende el periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de julio del 2020, bajo el supuesto de la aplicación del art. 172 ter del Código Penal español, cuyo objetivo es investigar si los perfiles de ambas partes concuerdan con la data de prevalencia fenomenológica, téngase en cuenta el concepto desarrollado por los autores, respecto al delito de stalking en base la doctrina española, definiéndola como aquella conducta reiterativa e incesante, además de

perdurable en el tiempo, tendiente a provocar una grave alteración a las actividades diarias que realiza su víctima, motivo por el cual los doctrinarios coinciden en clasificarla como un delito de resultado, pues genera un desequilibrio de hábitos, rutinas y costumbres de la persona que se encuentra sometida bajo el yugo de este ilícito penal, bajo esta línea de ideas obtuvieron como resultados que el 90.7 % de casos conocidos en los tribunales, el varón resulta ser el acusado mientras que el 86% las mujeres son víctimas de este delito, así también se ha determinado la existencia de una relación sentimental en un 67.8% de casos. Otro aporte significativo es la reincidencia de acontecimientos perturbadores que evidencian un comportamiento predatorio por parte del agresor, cuya valoración es relevante al momento de emitirse una condena.

### *Antecedentes Nacionales*

En la esfera nacional, la violencia familiar viene siendo abordada por múltiples instituciones públicas como privadas, además de movilizaciones de los actores civiles, así también con el devenir de los años somos testigos que se vienen implementando políticas públicas por parte del Estado, se dicta Leyes mucho más drásticas ante el incremento de sucesos más violentos, observamos también que existen instituciones comprometidas con la problemática de desigualdad de género, sin embargo, año a año nuestro sistema de justicia se ve saturado por la excesiva carga procesal que demanda la atención de denuncias por violencia doméstica y procesos como alimentos, tenencia de menores, divorcios, régimen de visitas, entre otros que involucran la esfera familiar, lo que deja entrever, si realmente existe un trabajo coordinado entre las instituciones involucradas a fin abordar esta problemática, resultando importante acudir a estudios realizados en el país con la finalidad de extraer información relevante que contribuirá al análisis del acoso judicial en el Perú.

Toralva (2022) en su artículo científico titulado “*Evolución y conceptualización de la familia y su incidencia en la legislación peruana*”, aplica un enfoque sociológico jurídico y una metodología de revisión sistemática descriptiva, transversal, cuantitativa no experimental, estando focalizado su estudio en la población peruana, en periodo anual del 2017 al 2022, siendo su objetivo el estudio de la familia desde un plano evolutivo, teniendo en cuenta su historia, desarrollo social y jurídico para comprender las actuales estructuras familiares, concluyendo que jurídicamente nuestra carta magna reconoce a la familia como un instituto natural y de orden esencial para el crecimiento paulatino de una nación, mientras que el Código Civil precisa que la familia adquiere reconocimiento legal mediante el matrimonio civil, dicho esto, resulta evidente la existencia de una brecha jurídica entre ambas normas, lo cual origina desigualdades y desprotección, teniendo en cuenta que, en la actualidad se registra nuevas estructuras familiares, como consecuencia de las transformaciones sociales, en tal sentido el Estado a través de la Institución del Derecho de Familia debe ser quien cautele, reconozca, proteja y fortalezca estas nuevas estructuras para brindar una protección jurídica adecuada ya que de ello dependerá el crecimiento de nuestra sociedad.

Carrión y Aranda (2022) en su artículo científico titulado “*Violencia hacia la mujer y estrategias de afrontamiento en madres de familia de Ucayali, Perú*”, emplea un enfoque sociocultural y una metodología descriptiva correlacional, aplicando como muestra a 302 madres, siendo su objetivo establecer la relación existente entre acontecimientos de violencia y el nivel de afronte de las mujeres frente a estos hechos, concluyendo respecto a las agraviadas que conforme a la revisión sistemática realizada, cada individuo maneja de manera diferente su propia estrategia de afronte de eventos estresantes o críticos, siendo de manera pasiva en un gran porcentaje, de aceptación al justificar la violencia y adaptación al problema, por lo que en algunos

casos traerá como consecuencia episodios de ansiedad, depresión e incluso pensamientos suicidas.

Bermúdez (2021) en su artículo científico de connotación jurídica titulada “*Los defectos del estado en la atención de la violencia familiar*”, aplica una metodología de naturaleza cualitativa, descriptiva y causal, respaldado en fuente bibliográfica especializada, siendo su objeto de estudio analizar la base normativa, procesal y doctrinal que el Estado peruano acoge como como herramientas jurídicas para afrontar la violencia en el seno del hogar, enfatizando dentro de sus conclusiones que, las crisis sociales registradas en el Perú en las últimas siete décadas, desde la industrialización como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, migración rural hacia la capital, crisis política, terrorismo y corrupción son la génesis de estudio de la realidad de las familias peruanas, pues trajo como consecuencia problemas de salud mental, así como exclusión social, discriminación e incluso racismo, que pese a estar penado, las condenas por esos hechos no son relevantes, lo mismo sucede ante acontecimientos de Bullying y mobbing, contrario sensu, en el país se adopta perspectivas de género que opacan la realidad nacional.

Otra arista que aborda el autor, es la problemática de carencia de sistematización en el Poder Judicial (Juzgado civil, penal y de familia) donde se ventilan procesos múltiples derivados de un solo hecho de violencia familiar, trayendo como consecuencia que el sistema judicial se sobrecargue de procesos, generando que un único proceso se convierta en uno derivado, primario, secundario, complementario o paralelo, desnaturalizando la tutela de derechos al verse resquebrajado los principios tan básico como la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, interés superior del niño, plazo razonable, que en esencia busca proteger a la población vulnerable.

Sarmiento et al. (2021) en su investigación titulada “*Violencia contra las mujeres: Cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos*”, aplica un enfoque de género y una metodología descriptivo jurídico correlacional, con una muestra de 60 expedientes judiciales y el análisis de 19 casos en concreto, teniendo como variables de prevalencia para el análisis de casos: Partes procesales vinculadas por mantener una relación familiar o sentimental, precedentes de violencia denunciados, acciones judiciales adoptadas de manera recurrente y diversidad de demandas judiciales por hechos de violencia o relacionadas a obligaciones familiares, tiene como objetivo evidenciar el uso abusivo e indiscriminado de las herramientas judiciales y la manifestación de una nueva modalidad de violencia contra la mujer que desnaturaliza la tutela jurisdiccional efectiva de protección de derechos de las víctimas, concluyendo que tras el análisis de casos se pudo determinar la existencia una nueva modalidad de violencia doméstica la cual denominaron “acoso judicial” al generar sobre las víctimas de violencia que deciden denunciar, ansiedad, incertidumbre, desgaste emocional, físico y económico a verse sumergidas en múltiples procesos judiciales iniciados por su agresor, quien tiene como único propósito hostilizarla, en su afán de no cumplir con sus obligaciones familiares, recurriendo al mal uso de su derecho de acceso a la justicia, situación que estaría vulnerando el derecho consagrado internacionalmente a favor de las mujeres, relativo a vivir una vida libre de violencia.

Valdivieso (2022) en su artículo científico titulado “*Enfoque de familia: una alternativa para el desarrollo de políticas públicas en Perú*” utiliza una metodología de revisión descriptiva con un enfoque integral de la familia, proponiendo que el Estado incorpore como parte de sus políticas públicas a la familia mediante su revalorización, considerando que todos los miembros que la integran merecen el reconocimiento de su dignidad y bajo esa línea de ideas concluye que, en la actualidad los Estados vienen desarrollando políticas públicas basadas en el enfoque de

género para abordar el mal que aqueja a las relaciones familiares, sin tener resultados favorables, puesto que resultan inefectivas al tener un contenido meramente ideológico, siendo el enfoque de familia la alternativa para erradicar la violencia, puesto que el entorno familiar es el medio donde ocurre con mayor frecuencia episodios agresiones físicas, maltratos psicológicos, sexuales, entre otros, y que al ser detectados, son el refugio para la víctima, en tal sentido busca el fortalecimiento del núcleo familiar, su reconocimiento y protección, pues ambos miembros (varón y mujer) al complementarse contribuyen al cambio y desarrollo de una sociedad .

### **Bases teóricas**

La legislación nacional acoge el enfoque de género como principal herramienta para analizar la violencia, por lo que se este apartado acogerá conceptos clave amparada en instrumentos internacionales, doctrina y jurisprudencia, para comprender la naturaleza de la presente investigación.

### ***Definición de familia***

El diccionario de la Real Academia Española precisa que la familia está conformada por un grupo de personas unidas vinculadas por el parentesco producto de un linaje, las cuales comparten alguna condición, tendencia u opinión.

En el plano internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos siendo un instrumento normativo que reconoce los derechos universales de toda persona, considera que la familia es aquella institución que de manera primordial e integral debe recibir la protección del Estado, por ser uno de los pilares fundamentales para el progreso de una sociedad.

Un concepto similar maneja la Organización de las Naciones Unidas, que en su página oficial (2024), con motivo de la celebración del 30° aniversario por el Día internacional de la

Familia, la define como la unidad básica de la sociedad, la cual evoluciona y se adapta a los cambios demográficos y tendencias mundiales.

En la actualidad, el concepto de familia se ha tornado complejo y diverso de acuerdo a las sociedades donde se desarrollan, esto debido a su naturaleza innata de transmitir de generación en generación normas sociales, valores y la propia cultura, tornándose así en una estructura dinámica debido a los cambios socio económicos que afronta, siendo la tendencia actual acoger la diversidad familiar, en ese sentido Del Carmen (2023) realiza una aproximación jurídica para definir la familia como un grupo social de personas vinculadas por parentesco, matrimonio y/o filiación, pudiendo extender dicho concepto a las nuevas formas de constituir familiar, como es el caso de las familias ensambladas, adoptivas, monoparentales, pluriparentales y homo afectivas.

Torreblanca (2024a) realiza un análisis exhaustivo sobre el estudio evolutivo a nivel legislativo, doctrinal y jurisprudencial del concepto de familia, obteniendo como resultado que no existe uniformidad para establecer una definición clara, partiendo desde la Constitución de 1993, que en su artículo 4 hace alusión a la familia, destacando el sentido estricto de protección y a la vez promoviendo el matrimonio, considerándolos ambos aspectos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, asimismo en su artículo 5 establece la unión matrimonial de un varón y una mujer, conllevando a una comunidad de bienes, sujeta a un régimen patrimonial, y finalmente, en su artículo 6 resalta la labor del Estado de difundir políticas nacionales que promuevan la maternidad y paternidad responsables, incentivando la igualdad de derechos y deberes de los padres hacia los hijos y viceversa. Al respecto, se ha manejado diversa doctrina para su interpretación, difiriendo una de otra, tal es el caso de Fernández quien argumenta que el Estado solo reconoce constitucionalmente a la familia matrimonial, colocando en un estatus inferior a las uniones de hecho, limitando de esta manera las diversas formas de fundar una

familia, contrario sensu, Placido coincide con la noción constitucional de familia, bajo el precepto de protección encaminada a producirse y estructurarse de una forma determinada, Rioja coincide en el extremo de señalar que la norma constitucional alberga un concepto tradicional, por ser un instituto natural cuyos vínculos familiares inician con el matrimonio, parentesco y filiación, dando lugar a la familia matrimonial y extramatrimonial. (p. 257-258),

Al respecto, el mismo autor señala que, el Tribunal Constitucional como producto de la diversa jurisprudencia, ha establecido una clara diferencia entre el reconocimiento y protección constitucional que otorga el Estado a la familia de la evolución conceptual de familia, debido a la transformación histórica, social, política y moral, ligados al acceso e incorporación de la mujer en el ámbito laboral y profesional, las migraciones, altas tasas de disolución matrimonial, que da lugar a nuevas tipologías de familia, por lo que la protección constitucional de la familia no podría reducirse a meros vínculos matrimoniales, filiales o de parentesco.

En concordancia a lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante sentencia contenida en el Expediente 06572-2006-PA/TC, cuyo fundamento destacado 8, 9 y 10, reconoce la existencia de nuevos modelos de familia que surgieron como consecuencia de los cambios sociales del siglo XX, cambiando así la estructura tradicional de familia nuclear, surgiendo familias monoparentales o las denominadas reconstituidas, producto de la inclusión laboral y social de la mujer, alta tasa de demandas de divorcio, migraciones, entre otros factores, que contribuyeron a que las familias se caractericen por ser unidades de transmisión de conocimientos, valores, tradiciones y legado generacional, que en suma contribuye al desarrollo de un país.

Torreblanca (2024b) concluye que, actualmente diversos textos constitucionales, así como Códigos Civiles vienen atravesando reformas integrales o parciales, al incorporar dentro de su cuerpo normativo la protección de la familia desde el “reconocimiento de la igualdad entre

los cónyuges y entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio”, garantizando y fomentando de esta forma conceptos relacionados a la perspectiva sistémica de la familia desde un enfoque de la igualdad, mediante la autonomía de la voluntad al otorgar “libertad individual dentro de su estructura para establecer los roles que cumplirán cada uno de ellos”, basado en el respeto para su funcionalidad y logro de objetivos, desterrando concepciones de estructuras patriarcales y tradicionales que se sustentan en estereotipos de género y ejercicio abusivo del poder

El recordado jurista peruano Ramos (2014), reconocido por su invaluable producción académica, además de su trayectoria profesional como magistrado del Tribunal Constitucional, precisa que el Código Civil omite en brindar un concepto claro de familia, limitándose solo a enunciar instituciones como el matrimonio, divorcio, patrimonio familiar, etc, así también realiza un enunciado taxativo al referirse a familia como **cónyuges**, ascendientes, descendientes, parientes o herederos.

### ***Definición de violencia***

La Organización Mundial de la Salud precisa que la violencia es el uso deliberado y voluntario de la fuerza, el poder real o amenaza infringida en contra de uno mismo, otra persona, grupo de personas o comunidad, cuyo resultado provocara daños físicos, psicológicos, mal desarrollo e incluso la muerte, asimismo precisa que la violencia se encuentra estrechamente vinculada al uso intencional y voluntario de la fuerza, que puede ser auto infringida o en agravio de otra persona, así también puede manifestarse contra de una comunidad o un grupo de personas, provocando daño a uno mismo o a otros, perjudicando el normal desarrollo y en su manifestación más grave originando la muerte.

Jaramillo (2024) Vicepresidente del Banco Mundial, sostiene que en la actualidad, América Latina y el Caribe es la región donde más violencia existe a comparación de otros países del mundo, habiéndose quintuplicado el número de homicidios a comparación de América del Norte, siendo diez veces más elevado que Asia, donde las desigualdades suelen ser un factor común en las sociedades más violentas, forzando a los gobiernos a invertir más en seguridad que en desarrollo, anulando así el capital humano y debilitando la capacidad de un Estado, en ese sentido, propone reparar el tejido social mediante programas de salud mental para atender a las víctimas, además de sistematizar datos que puedan identificar y comprender patrones de violencia para plantear políticas públicas que ofrezcan verdaderos resultados.

Bajo ese contexto, el estado peruano ha puesto a disposición de todas las entidades del sector público, privado y la sociedad civil la “Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030”, aprobada mediante Decreto Supremo N°006-2022-IN del 21JUN22, la cual incorpora al enfoque de género como una herramienta para identificar desigualdades, asimetrías e inequidades entre el hombre y la mujer, que por su propia naturaleza apertura el riesgo a sufrir “Violencia”, expresión que ha sido definida como multidimensional, abarcando, ramas psicológicas, culturales y sociales, además de diferenciar tres tipos de violencia: Auto infringida, interpersonal y colectiva, centrando su atención en la violencia interpersonal para efectos del PNMSC 2030, la cual es cometida por un sujeto o grupo de individuos, mediante el uso deliberado de la fuerza física, poder o amenazas en contra de otra persona, pudiendo originar daño físico, psicológico e incluso la muerte.

El Poder Judicial peruano, ha definido a la violencia como el uso de la fuerza física contra un sujeto, con la intención de debilitar su voluntad para obtener de él un beneficio que de otro modo no habría concedido.

Ahora bien, las definiciones antes descritas, que incluyen instrumentos públicos donde se reconoce que la violencia coloca a la otra parte (víctima) en una situación de desventaja, ocasionando siempre algún tipo de daño reversible o irreversible, lo cual impide la plena realización de quien lo padece.

En este orden de ideas, Saravia (2024a) precisa que es factible de identificar como acto de violencia, cuando nos encontremos frente a tres aspectos (p.230-231)

- a) La acción u omisión, relacionado al propio despliegue de violencia física, psicológica, económica o patrimonial y sexual, incluyendo el maltrato sin lesión contra otra persona.
- b) La generación de un daño intencional, el solo hecho de generar un daño enmarcado en los tipos base antes descritos, cuando se trate de un proceso de tutela se evaluará los hechos y los posibles factores de riesgo que pudieran devenir en actos de violencia, siendo solo necesario probar el daño ocasionado, así como los elementos de convicción en el proceso de tutela a cargo del Ministerio Público.
- c) Persecución del sometimiento y control de la víctima, se debe tener en cuenta que la violencia no se reduce a una situación circunstancial, sino que tiene como objetivo someter y controlar a su víctima

### ***Violencia familiar***

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Programa Regional sobre mujer, salud y desarrollo (HDW) tras realizar un estudio en Latinoamérica ha desarrollado la definición de violencia familiar como un problema social que afecta principalmente a mujeres, niños, niñas y ancianos, constituyéndose en un problema de salud pública, caracterizándose además por ser invisible.

El Poder Judicial del Perú como la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, coinciden en definir la violencia familiar o conocida también como violencia contra los integrantes del grupo familiar, como cualquier acción o conducta de parte de un integrante contra otro del grupo familiar, tendiente a ocasionar daño físico, psicológico, sexual e incluso la muerte, el cual se produce bajo el contexto de relación de confianza, responsabilidad y poder, encontrándose como grupos vulnerables y de especial atención las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Laurente y Butrón (2020) en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, definen a la violencia familiar basándose en la doctrina del profesor noruego Galtung, en el extremo de considerar que la violencia no se reduce a la intencionalidad o causar un daño deliberado, sino que incorpora aquellas acciones no deseadas por el agente pero que pudieron haber sido evitadas, como por ejemplo la negligencia, desatención víctimas indirectas o desatención de las necesidades básicas, es decir, abarca acciones que no fueron directamente realizadas por el agresor, asimismo implica el menoscabo de derechos esenciales como la tranquilidad, paz y disfrutar de entorno equilibrado y adecuado.

Asimismo, agregan que la violencia familiar posee tres componentes esenciales, el primero relacionado al sujeto (presunto agresor o autor del hecho) que necesariamente debe ser un integrante del grupo familiar, integrado por aquellos sujetos enumerados en el artículo 7, literal b de la Ley 30364, el segundo componente incluye al resultado típico respecto al detrimento de la integridad psíquica, física e inclusive aquellas consideradas como necesidades básicas del ser humano, y como último componente, requiere la existencia previa de un contexto de relación de responsabilidad, poder o confianza entre el sujeto integrante del grupo familiar que generó u ocasionó el resultado tipo respecto a su víctima, concordando así con lo estipulado

en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del acotado texto normativo, que determina dichos contextos de la esfera familiar.

Cabe precisar, que la Ley 30364, su reglamento y modificatorias incorporan dos contextos de violencia, por un lado, la violencia familiar y por otro la violencia de género, cada una con características distintas.

En consecuencia, cuando se trate de acontecimientos derivados de violencia de familiar y a fin de garantizar una adecuada intervención por parte de los operadores de justicia, se deberá tener en cuenta cada uno de los contextos de relación de poder, confianza o responsabilidad, desarrollado por Saravia (2024b)

**a) Relación contextual de responsabilidad.** Referido al cuidado, protección y al rol de garante por parte de un sujeto frente a otro integrante del grupo familiar, colocando a una de las partes en una posición de responsabilidad jurídica al poseer deberes y obligaciones que se generan por Ley, acto conciliatorio o mandato judicial y/o administrativo, que en muchos de los casos genera violencia familiar, al situar a la víctima en una posición de control, dependencia, subordinación y sometimiento, advirtiéndose además una clara intención de parte del agresor por ocasionar un daño.

**b) Relación contextual de confianza.** Cuando en una relación familiar se presume la existencia de seguridad frente al otro, al mediar entre sus integrantes un trato horizontal, configurándose violencia familiar al evidenciarse una situación de aprovechamiento de la confianza existente, generando sobre su víctima sometimiento, dominación y obediencia, mas no un abuso de poder o circunstancias asimétricas.

**c) Relación contextual de poder.** Cuando un miembro de la familia ejerce sobre otro integrante del grupo familiar violencia mediante el abuso de poder, aprovechando la figura de

autoridad que representa, para establecer relaciones asimétricas, de dominio, dependencia y control.

Una vez determinado los contextos de violencia dentro del grupo familiar, se apertura el ámbito de protección establecido en el artículo 32 y 33 del TUO de la Ley 30364, siendo el Juez de Familia, quien bajo el análisis de riesgo de la víctima dicta la medida de protección teniendo en cuenta la urgencia, necesidad, protección y peligro en la demora, por ende, su abordaje se enmarca en establecer el nivel de riesgo, peligrosidad y vulnerabilidad de la víctima, para garantizar su protección y seguridad. Se debe tener en cuenta que el juzgado de familia no requiere de pruebas indiciarias respecto al delito o falta imputada, puesto que ello atañe al ámbito penal, siendo esta instancia quien deberá acreditar los hechos de violencia, en ese sentido

### ***Violencia de género***

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW, aprobada el 19 de diciembre de 1979, ratificada en Perú con Resolución Legislativa 23432 el 04 de junio de 1982, representa el primer instrumento internacional de las Naciones Unidas que reconoce las diversas formas de desventajas estructurales a las que se enfrentan las mujeres, marcando un hito importante en el reconocimiento de los derechos de la mujer situándola en una posición de igualdad con el hombre.

Unos años más tarde, el 20 de diciembre de 1993, las Naciones Unidas aprobó la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" como instrumento de aplicación universal. Su objetivo es reconocer que la mujer es sujeto de derechos, a quien ha de aplicársele los principios relacionados con la dignidad, la paridad, la libertad y la integridad. A pesar de ello, se sigue observando que la violencia endémica y continua impide a la sociedad alcanzar la igualdad social, económica, jurídica y política.

La "Convención de Belém do Pará", sentó un precedente al abordar y definir específicamente la violencia contra la mujer como cualquier comportamiento basado en la condición de masculino o femenino, que surja tanto en la esfera pública como en la privada. Ejemplos de este comportamiento son los actos de violación, la trata de seres humanos, la tortura, el acoso laboral y otras situaciones que alcanzan al Estado y a sus agentes. En el segundo escenario, el comportamiento tiene lugar dentro de la comunidad y puede ser cometido por cualquier individuo.

En el plano nacional, el 16 de marzo del 2007 se publica en el diario Oficial "El Peruano" la Ley N°28983, Ley de igual de oportunidades entre mujeres y hombres, cuyo objeto es garantizar el libre ejercicio de los derechos tanto del varón como la mujer, en cuanto se refiere a la igualdad, bienestar, libre desarrollo, dignidad y autonomía, erradicando cualquier forma de discriminación, estableciendo así un precedente normativo de aplicación en las diferentes instituciones públicas y privadas, además de coadyuvar a la generación de políticas públicas.

En el año 2019, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, que reconoce como problema público del país, la existente y predominante discriminación estructural contra las mujeres, provocando relaciones de desigualdad que limitan el desarrollo de las mujeres, así como la restricción de derechos fundamentales, situación que ha ido perpetuándose dentro de nuestra sociedad y que se transmite generacionalmente a través de la historia, desfavoreciendo significativamente a la mujer, bajo ese contexto el país se proyecta al 2030, reducir las brechas de discriminación mediante la incorporación del enfoque de género en las diferentes instituciones del Estado, reducción de las tasas de violencia contra mujer y los integrantes del grupo familiar, paridad de representación política y de ingresos laborales.

El Poder Judicial del Perú hace referencia a la Organización Mundial de la Salud para definir a la violencia de género como cualquier acto violento tendiente a producir daño a las

mujeres en el ámbito de su vida privada o pública por su condición de tal, abarcando desde maltratos psicológicos, físicos y sexuales hasta las amenazas, privación ilegal de la libertad y la coerción.

Similar definición es concebida por la Ley 30364, al señalar que la violencia contra las mujeres se enmarca en la acción o conducta que produzca daño físico, psicológico, sexual incluyendo la muerte, por el solo hecho de ser mujer, lo cual tiene un alcance tanto en la esfera pública o privada, bajo ese contexto, el artículo 41 del TUO de la Ley 30364, previó aprobar el Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC) en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, como herramienta procedimental de uso exclusivo de las entidades estatales (MIMP, MINSA, MININTER, PNP, MINJUSDH, MINEDU, PJ, MP, Gobiernos regionales y locales) para ofrecer una atención de calidad diferenciada a las poblaciones vulnerables que facilite el acceso a la justicia y protección de las víctimas de violencia, mediante un trabajo articulado y coordinado.

La jurisprudencia amparada en el Acuerdo Plenario N°001-2026/CJ-116 establece como precedente jurídico de aplicación nacional los numerales 1 al 7 que definen a la violencia de género como toda expresión de violencia contra la mujer por su condición de tal, teniendo como origen constructos sociales arraigados que abarca aristas de desigualdad de género, discriminación y relación de poder existente entre el varón y la mujer.

Saravia (2024) sustenta que el término “condición de tal” resulta de suma importancia para establecer si nos encontramos frente a un episodio de violencia contra la mujer bajo un contexto basado en su género, ya que justificara el dictado de la medida de protección y la sanción penal correspondiente, para ello analiza definiciones como género, estereotipos de género y violencia de género

## *Violencia psicológica*

Actualmente la violencia psicológica viene siendo abordada desde el plano jurídico, social, psicológico, pedagógico, etc., no obstante, se coincide en señalar las consecuencias irreparables que confluyen hacia la víctima que lo padece, algunos autores la definen como todo acto que se ejerce mediante la manipulación, coerción, control, desvalorización, coacción, siendo uno de los indicadores más comunes el sufrimiento prolongado, pues genera daño, sumisión y perturbación emocional al existir una relación asimétrica de poder. Vílchez et al. (2023).

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, ha establecido en su artículo 8, que la violencia psicológica forma parte de uno de los 4 tipos de violencia, definiéndola como aquella “Acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Para Melgar (2024) la violencia psicológica requiere del uso deliberado de estrategias emocionales y mentales para dominar y controlar a otra persona, centradas en perturbar, debilitar y desestabilizar psicológicamente a su víctima, siendo las manifestaciones más recurrentes la humillación, intimidación, acoso verbal y el control coercitivo, explica también que, existen cuatro elementos que definen la violencia:

En primer lugar la “conducta intencional” por ser una acción deliberada de dañar o controlar, seguida del componente “no deseado”, centrado en la víctima, pues en su posición esta no consiente dicha acción, siendo impuesta por el agresor, en tercer lugar encontramos al elemento “no esencial” en el sentido estricto que la violencia no es una respuesta natural, por el contrario se trata de una elección del comportamiento y por último se encuentra el componente de “causar daño” al provocar un o varios tipos de daño sobre la persona afectada.

## *El acoso*

En el año 2018 mediante Decreto Legislativo N°1410 se incorpora en el Código Penal peruano el artículo 151-A que tipifica el delito de “Acoso”, cuya conducta ilícita se enmarca en:

“El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana”

Asimismo, establece como circunstancias agravantes la vulnerabilidad de las víctimas (niñas, niños y adolescentes, persona en estado de gestación o discapacidad y adultos mayores), la relación entre la víctima y el agresor (cónyuges, convivientes, vínculo consanguíneo, parental o por afinidad), proximidad (si la víctima habita o comparte espacios con el agresor), dependencia o subordinación en la esfera emocional, social o económica) y la relación laboral, educativa o formativa con la víctima.

Cuadros (2021) en su tesis titulada “*Características del delito de acoso sexual en el Perú desde la dogmática penal*” señala que nuestra legislación nacional incorporó el delito de acoso sexual en el año 2018, mediante el D.L 1410 definiéndolo como aquel acto no consentido que va desencadenar en alteraciones de la vida diaria de la víctima, a causa de acciones repetitivas, constantes y habituales de hostilización, persecución y vigilia con el objetivo de pretender acercarse o establecer contacto con su víctima, vulnerando derechos constitucionales de toda persona al afectar su integridad en el ámbito físico, psíquico y moral, fuente de equilibrio para lograr un desarrollo y desenvolvimiento integral dentro de la sociedad.

El artículo octavo del Decreto Supremo 005-2022-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, regula el "acoso a través del proceso judicial" como una de las formas en que se produce la violencia familiar contra la mujer y sus familiares. Señala que cuando un

imputado se encuentra inmerso en un proceso judicial, hace uso indebido del derecho, con el fin de hostigar y desgastar económica y emocionalmente a la mujer.

### *Proceso judicial de familia*

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico (2023) el proceso de judicial de familia presenta características propias que lo diferencia de los procesos civiles, en ese sentido debe cautelar principios como la tutela jurisdiccional efectiva, buena fe, intermediación, lealtad procesal, oralidad, oficiosidad y acceso ilimitado al expediente, asimismo precisa que dicho procedimiento promueve el acceso a la justicia, en particular de las personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos de la presente investigación se desarrollará algunos de los principios antes mencionados, considerando que representan los pilares para la aplicación e interpretación de los procesos de familia y guardan relación con el tema de estudio.

**Tutela jurisdiccional efectiva.** Constituye un derecho fundamental de todo ciudadano, al encontrarse reconocido en el artículo 139° numeral 3 de nuestra Constitución, al formar parte de los principios de la administración de justicia, asimismo se desarrolla en otras normas de menor jerarquía, tal es así que, en la práctica se invoca y aplica en diversos procesos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, a través de la acción y el derecho procesal, donde el interesado lo ejercita ante un órgano jurisdiccional competente, con la única finalidad de que este garantice la protección del derecho solicitado, pues al representar al Estado, cuenta con el poder – deber de tutelar el derecho en cuestión.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional siendo el máximo intérprete de la Constitución, ha señalado que la naturaleza de la tutela jurisdiccional efectiva es en esencia “procesal” toda vez que permite a toda persona acceder a los órganos jurisdiccionales, asegurando su

participación en los diferentes procesos independientemente el tipo de pretensión e incluso la legitimidad de la misma, pues busca asegurar como fin último que los resultados obtenidos sean eficaces. Osorio et al. (2023)

En consecuencia, se colige que no solo se trata del acceso a la justicia como parte de un derecho fundamental de toda persona, sino implica también un debido proceso que asegure obtener sentencias oportunas y efectivas fundadas en derecho.

**Buena fe.** Teniendo en cuenta que los procesos de familia surgen del interés de una de las partes para solucionar un conflicto, se entiende entonces que la naturaleza de su accionar u obrar se sustenta sobre la honradez y la lealtad para aperturar un proceso sin dañar el interés de otro, surgiendo una correlación entre la moral y el derecho como fundamento de todo ordenamiento jurídico. Entonces la buena fe supone “confianza” entendida como reciprocidad que implica compartir intereses comunes, además de actuar conforme lo regula el derecho, contrario sensu, la mala fe advierte la intención de engañar o perjudicar a otro, manifestándose objetivamente mediante la conciencia dolosa, seguida de la conducta temeraria. Por otro lado, se dice que una demanda es temeraria cuando carece de sustento fáctico o jurídico, y además es arbitraria al evidenciar acontecimientos inventados o jurídicamente absurdos, en cambio una demanda es maliciosa cuando de manera arbitraria se hace uso del proceso o actos procesales, valiéndose de la Ley que la faculta. En definitiva, la buena fe se sustenta en el fiel cumplimiento y desenvolvimiento de los actos procesales. Cabe mencionar que este principio alcanza al abuso procesal o conocido también como abuso del derecho, el cual presenta dos facetas, la primera relacionada a la actuación dolosa, culpable o negligente que se manifiesta a través de la intención subjetiva, el segundo aspecto se encuentra vinculado a la utilización del proceso para llevar a cabo o consumir la primera, desvirtuando el fin previsto en la norma, en ese sentido se atribuirán responsabilidades subjetivas y objetivas respectivamente. Gozáini (2024)

**Oficiosidad.** Su naturaleza radica en su función tuitiva, que garantiza a través del juez que dirige la causa, la protección célere de los conflictos familiares, adoptando principios y reglas distintos a un proceso común, además de concentración de actos e inclusive de ser necesario resolviendo de manera facultativa para cautelar derechos, promover el acceso a la justicia, eliminar obstáculos y demás que considere pertinente como director del proceso. (Gozaíni, 2024)

**Oralidad.** La oralidad plantea un sistema de litigación diferente, puesto que fusiona el proceso escrito y la oralidad, teniendo en cuenta que, desde la etapa postulatoria requiere de escritos donde quedará plasmado hechos y afirmaciones que dará apertura a un proceso, seguido de actas donde se consignará cada uno de los actos llevados a cabo durante todo el proceso, no obstante, la oralidad busca la inmediación procesal mediante el uso de técnicas de litigación diferente, en razón que busca asentar las bases del dialogo antes de fijar la controversia, donde las partes involucradas en el proceso intervienen en el juicio en presencia del juez, quien en base a un razonamiento adecuado se pronunciará dictando la sentencia correspondiente. (Gozaíni, 2024)

### ***Características de los procesos de familia***

En la actualidad los procesos de familia sobrevienen de una renovada y dinámica cultura jurídica, cuyo tratamiento obedece a metodología propia, debido a los fenómenos jurídicos que acaecen en el contexto familiar. Al respecto Celis (2020) sostiene que, los procesos de familia albergan características peculiares, que los diferencian de otros procesos.

- a) Los litigios consideran como etapa previa la conciliación y la mediación.
- b) Apertura de audiencias especiales donde se fomenta la participación de las partes.
- c) Convoca órganos de apoyo como psicólogos, asistentes sociales, etc.

- d) Es multidisciplinar, por la naturaleza de la controversia dentro del contexto de la familia, se requiere conocimientos especializados.
- e) Resolución de conflictos de manera oportuna.
- f) Hace uso de pruebas científicas.

### **Carga procesal**

La organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE -2024) recientemente realizó un estudio exhaustivo sobre el Sistema de Justicia en el Perú, planteando recomendaciones para efectivizar el acceso oportuno a la justicia mediante la prestación de servicios enfocado en la persona, poniendo a disposición buenas prácticas desarrolladas en países miembros de la OCDE, en ese sentido precisa que la carga procesal recae sobre aquellos casos judicializados que se encuentran pendientes de resolver y dentro del plazo que la Ley otorga, situación que afecta significativamente a la seguridad jurídica, puesto que pone en cuestionamiento la real eficiencia de la justicia, repercutiendo en una sensación de desconfianza de la ciudadanía respecto al sistema judicial, añade además que existen factores que contribuyen al retraso en la resolución de casos, como la estructura de los procedimientos judiciales y formalismos innecesarios, asignación de recursos judiciales ineficaces y deficiente sistema de evaluación de desempeño de magistrados.

Una de las recomendaciones de la OCDE se enmarca en generar una base de datos integral y coherente puesto que su diseño contribuye a una mejor prestación de servicios de justicia y solución de controversias, para ello es esencial el desarrollo de una plataforma de interoperatividad que comparta data e información de manera fluida entre instituciones, lo cual comprende un abanico de servicios jurídicos desde decisiones judiciales, formularios para cada caso, legislación vigente, lineamientos aplicados hasta la propia asistencia jurídica, la cual deberá

ser proporcionada de manera clara, gratuita y accesible que impulsen la prestación de servicios y respondan a las necesidades de los usuarios.

Según el estudio, en la actualidad Perú no ha establecido un marco de interoperabilidad integrado y permanente que respalde el intercambio de datos, así como el tratamiento de procesos judiciales, recomendando un centro de liderazgo institucional en aras de mejorar la implementación, coordinación y eficacia de esta plataforma.

### **Denuncias Calumniosas**

Shuña et al. (2022) desarrollaron un estudio en Latinoamérica respecto a la responsabilidad penal de las denuncias calumniosas, aproximándose a determinar que esta figura surge de la premisa de que toda persona esta facultada para promover una denuncia ante un ilícito penal en su agravio o del que tome conocimiento, con la finalidad de promover el inicio a la persecución penal respectiva, en ese sentido, los operadores de justicia a nivel policial, fiscalía o juzgados, están obligados a recepcionar la denuncia, para luego llevar a cabo los procedimientos correspondientes. Pero que sucede cuando se logra identificar que los hechos denunciados carecen de veracidad material y que la intención del denunciante se reduce a menoscabar la integridad del imputado en las diferentes esferas de su vida personal. Para ello, países de Latinoamérica y Europa han previsto sancionar penalmente al sujeto que realice una imputación falsa sobre hechos delictivos. A continuación, se muestra un cuadro elaborado por los propios autores donde se presenta las características más relevantes de cada legislación, respecto a las denuncias falsas.

Países Latinoamericanos y Europeos	Conceptualización
Francia	Para configurar el delito, que la falsedad de la denuncia haya sido declarada judicialmente; contempla la responsabilidad penal de personas jurídicas por denuncias falsas, exceptuando al Estado.
Italia	La pena varía o se aplica una agravante dependiendo de si el falsamente acusado fue o no condenado.
Portugal	Los mismo sucede con la legislación de Portugal, pues la pena varía o se aplica una agravante dependiendo de si el falsamente acusado fue o no condenado.
Chile	La falsedad de la denuncia haya sido declarada judicialmente, por lo que desde este punto de vista la legislación es más exigente para dar por configurado el delito que las demás legislaciones analizadas
Perú	Contempla una agravante cuando la acusación sea cometida por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas.

*Nota: Tomado de Incidencia de la denuncia calumniosa en mención al principio de responsabilidad penal en Latinoamérica (p.42), por Shuña, Aldave y Reyes (2022)*

Bajo el contexto descrito, se deduce que el delito en cuestión tiene por objetivo proteger la administración de justicia, garantizando se lleve a cabo de manera eficaz y veraz, jugando un papel trascendental los órganos jurisdiccionales competentes para que de acuerdo a sus funciones impartan justicia cuando determinen situaciones motivadas por malicia, asimismo se hace referencia a lo vertido por Valderrama (2021) quien agrega que la denuncia calumniosa:

Atenta de manera eficaz contra la administración de justicia, ya que el principio fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva se basa en la búsqueda de la verdad material, la cual se establece a través de la conexión de los elementos probatorios con los hechos imputados que han sido debidamente comprobados.

Además, el desarrollo del estudio propone tres formas en las que se enmarca la consecución del hecho punible conocido como “denuncia maliciosa o denuncia falsa”:

Primero, Cuando el denunciante con pleno conocimiento denuncia ante la autoridad competente un ilícito penal, sindicando y atribuyendo dicha conducta contra una persona que no la cometió, correspondiéndole en realidad a otra persona dicha imputación.

Segundo, Cuando el denunciante proporcione elementos de convicción y pruebas, cuyo contenido guarda un trasfondo de apariencia por ser falsas, respecto a la presunta comisión de un ilícito penal.

Tercero, Cuando se interponga denuncia sobre la perpetración de un ilícito penal que no fue cometido por el sujeto a quien se sindicaba.

En la misma investigación, plantea tres enfoques respecto a los elementos típicos de la denuncia calumniosa.

***Modalidad de efectuar la denuncia calumniosa ante la autoridad competente.*** Referido a la persona que denuncia ante el órgano jurisdiccional competente, para lo cual considera tres elementos fundamentales. En primer lugar, la denuncia, cuando un sujeto o supuesto agraviado pone de conocimiento un hecho punible, sindicando a otra persona que no lo cometió, brindando inclusive información relevante como lugar, tiempo, así como indicios de lo acontecido. En segundo lugar, falsamente, compuesto por un ilícito penal que nunca ocurrió, aconteció de manera distinta a como se presentó la denuncia o cuando el denunciado no actuó de la misma manera en que se indicó en la denuncia. En tercer lugar, ante la autoridad, relacionado a la entidad competente donde se denuncia falsamente el hecho punible

***Métodos de elaboración de prueba indiciaria.*** Considera tres aspectos esenciales, de manera inicial considera el hecho de simular o adulterar mediante la presentación de documentación falsa, pericias adulteradas, testimonios contrarios a la realidad para generar una errada imputación contra el sujeto acusado y una equivocada convicción de lo ocurrido ante

órgano jurisdiccional competente. Luego analiza la prueba, concebida como aquel procedimiento orientado a verificar los hechos de una acción penal por lo que comprenderá desde el inicio o durante el desarrollo de las diligencias. Por último, presenta a los indicios, compuesto por datos, objetos, hechos concretos que proporciona la base de conocimiento para esclarecer, reconstruir e identificar una determinada figura delictiva.

*Método de autoinculparse falsamente.* Manifestándose cuando el sujeto a quien se le atribuye el ilícito penal se inculpa, aceptando la perpetración del delito, en el afán de proteger a otro, luego este acude a la autoridad competente para poner de conocimiento su supuesta participación.

## **Justificación**

### *Justificación teórica*

El presente trabajo se enmarca en la revisión sistemática de información académica, científica, jurídica y de políticas públicas, pues abarca el contexto internacional y nacional, buscando contribuir académicamente a la rama del derecho familiar con nuevas aristas de abordaje hacia hechos de violencia familiar y de género, además de los procesos judiciales que devienen de su propia naturaleza, así mismo se pretende realizar un análisis normativo a fin de detectar algunas deficiencias, que no se viene tomando en cuenta al momento de poner en aplicación la Ley 30364, como es el caso de esta nueva modalidad de violencia denominada “acoso judicial”, que trae como consecuencia la saturación del aparato judicial, al utilizar de manera inadecuada los mecanismos legales, perjudicando así el derecho a la víctima de poder contar con una real tutela jurisdiccional efectiva.

### ***Justificación metodológica***

El proceso de extracción de información del presente estudio consiste en seleccionar artículos connotación científica procedentes de la base de datos de Pro Quest, Science Direct y Google Académico, revistas y libros especializados de familia, además de normativa nacional e internacional y políticas públicas. Este enfoque respalda la validez y objetividad del estudio al proporcionar información de fondo, un marco teórico y contenidos de investigación desde múltiples perspectivas. El problema elegido se examina mediante el análisis comparativo de las leyes de varios países, así como entrevistas con expertos en la materia, persiguiendo de esta manera la realización de un trabajo ético.

### ***Justificación práctica***

La relevancia de la presente investigación surge de la necesidad de establecer mecanismos jurídicos que permitan tanto a operadores de justicia como a la ciudadanía en general, identificar aquellos factores que colocan a la víctima de violencia familiar o de género en una situación de vulnerabilidad frente a su agresor, teniendo en cuenta que en muchos de los casos las víctimas se ven expuestas al abuso del sistema judicial mediante el uso indiscriminado y excesivo de mecanismos legales, con el único fin ocasionar un desgaste psicológico y/o económico, desnaturalizando así el carácter original y tuitivo de los procesos judiciales.

Por lo tanto, el objetivo de esta investigación es contribuir al desarrollo de herramientas jurídicas que permitan proteger adecuadamente a las víctimas, asegurando que los procesos judiciales se mantengan enfocados en su verdadera función: la protección de los derechos fundamentales de las personas y la restauración de la justicia en el marco de la igualdad y el respeto mutuo, además plantea posibles soluciones a esta problemática mediante la aplicación oportuna y eficaz de la normativa vigente nacional e integrando además experiencias del ámbito.

## 1.2 Formulación del problema

### *Pregunta general*

¿Cuáles son los factores jurídicos que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú, 2024?

### *Preguntas específicas*

**PE1:** ¿Cuál es el nivel de conocimiento que poseen los operadores de justicia respecto al acoso judicial dentro del marco de la Ley 30364 en el Perú, 2024?

**PE2:** ¿Cuáles son los mecanismos eficaces de política pública con los que cuenta el Estado peruano para detectar hechos de violencia familiar bajo la modalidad del acoso judicial en el Perú, 2024?

**PE3:** ¿Cuáles son los mecanismos legales utilizados por los demandados para hostigar a las víctimas de acoso judicial como modalidad de violencia familiar?

## 1.3 Objetivos

### *Objetivo general*

Identificar factores jurídicos que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú, 2024

### *Objetivos específicos*

**OE1:** Identificar el nivel de conocimiento que poseen los operadores de justicia respecto al acoso judicial dentro del marco de la Ley 30364 en el Perú, 2024

**OE2:** Identificar los mecanismos eficaces de política pública con los que cuenta el Estado peruano para detectar hechos de violencia familiar bajo la modalidad del acoso judicial en el Perú, 2024.

**OE3:** Identificar los mecanismos legales del Sistema Judicial utilizados por los demandados para hostigar a las víctimas de acoso judicial como modalidad de violencia familiar.

## 1.4 Hipótesis

### *Hipótesis General*

Existen vacíos normativos que coadyuven a determinar de manera precisa los factores jurídicos que nos permita identificar el acoso judicial como una nueva modalidad de violencia familiar en el Perú. En el sentido que, la modificatoria de la Ley 30364 solo precisa cuando estamos frente a casos de acoso a través del proceso judicial.

### *Hipótesis específicas*

**HE1 :** Existe un nivel de conocimiento escaso por parte de los operadores de justicia respecto al acoso judicial dentro del marco de la Ley 30364 en el Perú, en la medida que no existen capacitaciones de actualización académica - jurídica por parte del Estado.

**HE2:** Existe ineficacia en la aplicación de las políticas públicas del Estado peruano para detectar hechos de violencia familiar bajo la modalidad del acoso judicial en el Perú, debido a que los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar no ponen en aplicación los bloques de interoperabilidad entre las instituciones.

**HE3:** Existen mecanismos legales del Sistema Judicial utilizados por los demandados

para hostigar a las víctimas de acoso judicial como modalidad de violencia familiar, debido a la inexistencia de un registro articulado de los procesos judiciales y denuncias por violencia familiar, lo cual genera la saturación del sistema judicial y una inadecuada atención a las víctimas de violencia.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **Enfoque de la investigación**

#### *Cualitativo*

Respecto al diseño, es no experimental, en concordancia a lo señalado por Vizcaíno et al. (2023a) quienes resaltan su aplicación en investigaciones que buscan comprender significados e interpretar datos extraídos por intermedio de técnicas como el análisis de teorías, entrevistas, observaciones, entre otros.

El presente trabajo de investigación acoge el enfoque cualitativo, por estar sujeta al contexto particular de la violencia familiar enmarcada en el acoso judicial, habiendo establecido en los párrafos precedentes que su contenido doctrinario y jurídico es de naturaleza reciente ante el escaso marco teórico encontrado, por tal motivo, se acudirá a la teoría fundamentada y legislación nacional e internacional, además de la opinión de expertos en la materia (Jueces y fiscales de familia, efectivos de la PNP y abogados) aplicando como instrumento de recolección de datos, la entrevista, es así que, sobre esta base, ingresaremos a una segunda fase, donde se contrastará dichos resultados con la literatura jurídica la cual responderá a la problemática planteada.

## Nivel de la investigación

Se aplicará una investigación de tipo exploratorio, dado que el acoso judicial es una nueva modalidad de violencia incorporada en el texto normativo de la Ley N°30364, a su vez, tras haber transcurrido dos años de su dación, su abordaje en la esfera de la investigación, literatura jurídica, análisis e interpretación de la misma, aún es escasa, en ese sentido el presente estudio está orientado a la búsqueda y acopio de información bibliográfica jurídica, opinión de especialistas y legislación nacional e internacional con la finalidad de obtener resultados veraces, acordes a la realidad actual y de utilidad para futuras investigaciones.

Partiremos señalando que la investigación exploratoria, tal y como lo describe Ruiz y Valenzuela (2022) forma parte de una “Investigación por la información disponible”, debido a la escasa literatura existente, en ese sentido, consiste en realizar una recopilación de información relevante para identificar con claridad conceptos novedosos y de esta forma familiarizarse con fenómenos sociales desconocidos, a fin de llevar a cabo un análisis exhaustivo del problema.

Bajo la misma línea de ideas, Álvarez (2020) conceptualiza a la investigación exploratoria como el estudio de una problemática poca analizada, con un enfoque visionario. (p.3)

Según Vizcaíno et al. (2023b) la investigación de tipo exploratoria se caracteriza por presentar de manera inicial escasa información disponible, enfocándose en desarrollar ideas y conceptos que proporcionen una base sólida para investigaciones futuras, generando apertura para nuevas posibilidades de análisis y comprensión del tema de estudio, asimismo es flexible permitiendo al investigador adaptar el enfoque utilizado, a medida que va explorando diferentes perspectivas y obteniendo nueva información, siendo los métodos más utilizados para extraer información; las entrevistas, revisión literaria, encuestas, observación no estructurada, entre

otros. En cuanto al análisis cualitativo de datos, tiende a identificar patrones respecto a la información recopilada. Por otro lado, precisa que la muestra es pequeña y selectiva, toda vez que se enfoca en una comprensión inicial. Finalmente, formula hipótesis con ideas iniciales estableciendo conexiones preliminares dentro los datos, orientado a desarrollar estudios posteriores más profundos.

En concordancia con lo mencionado en los párrafos precedentes, la investigación exploratoria se centra en el estudio de áreas del conocimiento o fenómenos poco estudiados e incluso que no han sido investigados previamente, donde existe escasa e inexistente información disponible, es por ello que aporta a las futuras investigaciones, las bases elaborar estudios más organizados. Romero et al. (2024a)

Asimismo, la investigación presenta un corte de estudio descriptivo, utilizado usualmente para comprender de la manera más clara el objeto de estudio que se pretende investigar, toda vez que, para su desarrollo se utiliza técnicas de recolección de información extraídos directamente de los sujetos de estudio, o en su efecto, analiza datos existentes sin alterar la esencia del mismo, asegurando de esta forma que dicha información sea lo más fiable y representativa posible, de igual forma posibilita identificar correlaciones, tendencias, patrones y relaciones entre las variables. Romero et al. (2024c)

En su ensayo Vizcaíno et al. (2023c) enfatizan en señalar como características de la investigación descriptiva, la presentación de información clara y precisa del estudio, además del análisis de datos, que implica la organización y presentación coherente de la información recopilada, descripción estadística y tabulación de datos, así como su utilidad en investigaciones futuras.

Mediante la aplicación descriptiva, se busca determinar en una primera instancia

mediante el acopio de bibliografía especializada el contexto de la violencia familiar en el Perú para luego establecer los factores que condicionan se consume el acoso judicial como una nueva modalidad de violencia mediante la aplicación de entrevistas y legislación comparada.

### **Diseño de la investigación**

El diseño de investigación constituye el pilar sobre cual recae el proceso de investigación, en ese sentido, su planificación es determinante, para orientar la selección de los métodos que se utilizaran para la recolección de datos e interpretar los resultados, garantizando que los objetivos planteados sean alcanzados de manera efectiva. Vizcaíno et al. (2023d)

Para el presente estudio, se hará uso de entrevistas, teoría fundamentada y análisis de documental de normativa en el ámbito nacional e internacional, permitiendo de esta manera obtener información relevante, precisa, válida y confiable.

En esa línea de ideas la presente investigación tiene como pilar recolectar información científica, doctrinal y normativa para el análisis correspondiente cuyo resultado, producto del estudio realizado servirá de sustento para contestar las interrogantes planteadas de manera inicial, así también se pretende brindar a los operadores de justicia mayor amplitud a los conceptos aun no abordados a profundidad respecto al acoso judicial dentro del ámbito de la violencia familiar.

### **Población y muestra**

Dentro de una investigación o área de estudio encontramos a un grupo constituido por un total de individuos, fenómenos o elementos que comparten una característica común, a este conjunto se denomina “población”, por lo que es importante destacar que está compuesta por una entidad estructurada que requerirá ser identificada y descrita apropiadamente para una investigación idónea, por otro lado la muestra viene a ser el subconjunto de la población, tal es

así que su selección es fundamental para establecer la validez y confianza de los resultados obtenidos. Vizcaíno et al (2023e)

En el caso concreto de la presente investigación, la muestra está determinada por siete profesionales especialistas en derecho penal, constitucional y de familia, los mismos que representan a diversas instituciones del Estado lo cual enriquece los resultados que se puedan obtener al brindar una visión amplia del nivel de conocimiento que poseen los operadores de justicia involucrados en la problemática.

**Tabla 1**

*Lista de profesionales entrevistados*

Nº	Nombres y Apellidos		Profesión	Especialidad	Institución	Años de servicio
1	Guerra Pinedo Silvia Rocío		Abogada	Derecho Penal	Ministerio Público	07 años
2	Muñoz Yoseline	Góngora	Abogada	Derecho de Familia	Muñoz Góngora Asesores Legales	12 años
3	Mimbella Ylliana Renée	Cuadros, Patricia	Abogada	Derecho de familia y violencia familiar	Fuerza Aérea del Perú	21 años
4	Palomares Jazmin	Robles Selene	Abogada	Derecho Penal	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	5 años
5	Pisfil Einstein	Casas Stalin	Abogado	Derecho Penal	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	7 años
6	Pereda Nilo	Jara Moreno Segundo	Abogado	Derecho Constitucional	Policía Nacional del Perú	14 años
7	Solano Angello	Cortez Martin	Abogado	Derecho Penal y Procesal Penal	Policía Nacional del Perú	1 año

Por otro lado, se realizará el análisis de tres legislaciones vigentes en Latinoamérica, lo cual brindará el aporte jurídico necesario para comprender las falencias de nuestro ordenamiento jurídico nacional.

**Tabla 2**

*Cuadro de normativas internacionales*

Nº	Tipo de documento	Nombres del documento	País	Año
1	Ley 26.485	Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales	Argentina	2019
2	Ley 19.580	Ley de violencia hacia las mujeres basada en género	Uruguay	2004
3	Ley 19.580	Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	México	2018

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En cuanto a las técnicas que se utilizará es el análisis documental y la entrevista, siendo la primera una técnica de recolección y análisis de leyes internacionales a nivel de Latinoamérica.

Para Giraldo (2011) la teoría fundamentada es una herramienta que forma parte de la metodología en una investigación, pues se centra en recolectar información relevante para dar paso a su análisis correspondiente y elaborar conceptos novedosos sobre la base del conocimiento existente, su aplicación está relacionada a investigaciones de corte cualitativo”

La referida autora, es precisa en señalar que los elementos que constituyen a la teoría fundamentada son: *Primero*, el Fenómeno, que responderá a la pregunta de investigación, en este caso a los factores jurídicos que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú. *Segundo*, las condiciones causales, se tendrá que tener en cuenta las variables violencia familiar

y acoso judicial, seguido del contexto; relacionado a la revisión sistemática que, en la esfera internacional y nacional, además de las condiciones intervinientes, aquellos factores que limitan o alteran el impacto del estudio de las variables y las estrategias de acción, orientadas a los objetivos de la investigación que se pretende alcanzar y por último las consecuencias, que son el resultado de esperado o inesperado de nuestra investigación.

### ***Análisis documental.***

Para realizar un análisis de documentos eficaz, es fundamental seguir un enfoque sistemático que implique la selección y revisión detallada de los documentos pertinentes, la identificación de patrones y tendencias, la interpretación y análisis de los datos obtenidos. En resumen, el análisis documental es una técnica valiosa y poderosa en la investigación, que puede ofrecer una amplia gama de información y perspectivas sobre un fenómeno o problema determinado.

En ese sentido, se partirá de información académica registrada hasta la actualidad, en aras de generar nueva información sustentada en estudios con rigor científico, aspecto que confiere objetividad, confiabilidad y consistencia a la presente investigación.

Sobre el particular se ha elaborado una Ficha de análisis documental (Anexo 1) que recopila artículos científicos que responden a las variables del problema de investigación y que se encuentran registrados en el capítulo de antecedentes nacionales e internacionales, habiendo seleccionado estudios con antigüedad no mayor a 5 años.

Otro componente importante de este enfoque sistémico de recolección de datos es que permite al investigador reunir información de connotación nacional como es el caso de las políticas públicas y legislación nacional, que aportan un panorama más completo y preciso de la

realidad existente, asegurando que la calidad de datos obtenidos tenga mayor validez y fiabilidad, permitiendo obtener mejores resultados para dar respuesta la pregunta de investigación.

Para la presente investigación se ha recopilado leyes de países de Latinoamérica, enmarcadas en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con la finalidad de realizar un análisis comparativo sobre la incorporación del acoso judicial como una nueva modalidad de violencia.

Por otro lado, como segunda técnica de investigación se aplicará la entrevista a expertos, cuyo objetivo se centra en obtener información de profesionales con conocimiento y experiencia laboral en el tema de estudio, en ese sentido, se aplicará como instrumento una guía de entrevista compuesta por preguntas abiertas relacionadas a la temática de la investigación, con la finalidad de que puedan delimitar con sus puntos de vista jurídicos el marco doctrinario del tema que nos convoca.

### ***La entrevista.***

Por la naturaleza de la investigación cualitativa de tipo exploratorio, se aplicará la técnica de la entrevista, que tiene por objetivo obtener información de profesional especializado acerca del tema de investigación, para este propósito se utilizará una entrevista tipo estructurada, al ser útil para compilar información delimitada respecto a lo que se pretende investigar, toda vez que las interrogantes se encuentran diseñadas para que el entrevistado de respuesta de forma precisa, proporcionando de esta manera un análisis más profundo sobre el tema de estudio, puesto que consiste en diseñar previamente y de manera organizada un cuestionario cuyas interrogantes se encuentran relacionadas a los objetivos e hipótesis de la investigación y que será aplicado a profesionales que cuenten con un perfil específico: Abogados de profesión, experiencia laboral y que se encuentren formando parte de sistema de operadores de justicia, lo que otorgara validez

a las respuestas recopiladas para luego ser analizadas en el marco de la presente investigación.

Las técnicas antes descritas aseguran que la información recopilada genere hallazgos válidos y confiables, puesto que, se debe tener en cuenta la naturaleza de la fuente de información, como es el caso del análisis de los artículos científicos que provienen de investigaciones publicadas sujetas a estándares de calidad de investigación, así como teoría fundamentada cuyos autores de origen nacional e internacional aportan un enfoque global e integral de la violencia, y la aplicación de entrevistas a profesional especializado que proporciona conocimientos y experiencias que se van consolidando y renovando en el devenir del tiempo, es sobre esta base que las técnicas aplicadas en la presente investigación representan un aporte genuino e trascendental para futuras investigaciones

### **Tratamiento y análisis de datos**

El procedimiento que se aplicará para el tratamiento y análisis de la información recopilada se desarrollará en dos fases. En primer lugar, las respuestas obtenidas de la técnica de entrevista a profesionales especialistas y las leyes internacionales previamente seleccionadas serán registradas en una base de datos que se encuentra subdividida según los objetivos de la investigación ya determinados, del cual se desprenderá una tabla de contraste de las respuestas de cada entrevistado por cada objetivo, teniendo en cuenta criterios como nivel concordancia, añadidura y contraste (Anexo 03)

La segunda fase se centra en el análisis e interpretación de la data obtenida, donde se clasificará según nivel concordancia, añadidura y contraste, teniendo en cuenta que las entrevistas aplicadas, así como las leyes internaciones seleccionadas tienen por finalidad brindar información adicional que profundice y delimite cuales son los factores jurídicos que determinan

el acoso judicial como modalidad de violencia familiar, al ser un tema poco estudiado y abordado por los operadores de justicia, radicando ahí la naturaleza del presente estudio de carácter exploratorio.

### **Aspectos éticos**

Para elaborar la presente investigación, desde la etapa de acopio de información, aplicación de entrevistas y redacción del íntegro de su contenido, se tuvo en cuenta principios éticos personales como la integridad académica al momento de realizar el análisis e interpretación de información de manera honesta, respetando la autoría de las fuentes utilizadas, otorgándoles el crédito que les corresponde, al mencionarlos adecuadamente a través de las citas y referencias bibliográficas, respetando así la información original, esto bajo las normas APA, buscando así que este trabajo cumpla con los parámetros de la ética preestablecidos.

De igual forma, para la aplicación de entrevistas previamente se informó de manera clara y respetuosa a los especialistas, mediante un “Consentimiento informado” (Anexo 02) sobre la investigación propiamente dicha, el objetivo que se pretende alcanzar y el tratamiento de la información brindada, el cual tiene un propósito única y exclusivamente académico, por lo que sus posturas incorporadas en la presente investigación serán plasmadas teniendo en cuenta la carrera profesional que desempeñan y experiencia laboral acumulada, así también se ha respetado los horarios de trabajo del entrevistado, haciéndole conocer que dicha guía de entrevista contribuye de manera significativa en el desarrollo de futuras investigaciones, por ser de tipo exploratorio.

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

### **Resultados de la técnica de entrevista**

Los resultados que se presentaran a continuación, se sustenta en la aplicación de una guía de entrevista a siete expertos con la profesión de abogados, quienes cuentan con una experiencia laboral ligada a prevenir e investigar hechos relacionados a la violencia familiar, así como profesionales abocados a litigar, otorgando a la presente investigación un valor agregado enriquecedor en cuanto a la información que proporcionaran, pues será utilidad para dilucidar la problemática planteada, en ese sentido, el objetivo general es llegar a identificar los factores jurídicos que determinan el acoso judicial a causa violencia familiar en el Perú, 2024

#### ***Presentación del objetivo específico N°01***

Con relación al nivel de conocimiento que poseen los operadores de justicia respecto al acoso judicial dentro del marco de la Ley 30364 en el Perú.

#### **Sobre la definición del acoso judicial del demandado.**

Solano (2023) define al acoso judicial como una acción netamente dolosa en contra de la mujer, toda vez que estas personas no denuncian o demandan con la intención de ganar los juicios, si no que ejercen este mecanismo procesal a fin de anularte como persona al causarte estrés, ansiedad y nervios, además se debe tener en cuenta que estas acciones legales son utilizadas hoy en día de manera excesiva e indiscriminada por estos sujetos, desnaturalizando la esencia tuitiva del derecho. Muñoz (2023) señala que es la utilización de una serie de herramientas jurídicas, especialmente procesales para generar un desgaste emocional y económico en las víctimas de violencia, bajo el contexto de las modalidades establecidas en la ley, convirtiéndose en una suerte de venganza del agresor por haber sido denunciado por su víctima. Mimbella (2023) considera que es una acción realizada por el demandado quien utiliza

indebidamente las herramientas del sistema judicial como denuncias, medidas de protección, medidas cautelares, entre otras, con el propósito de con el propósito de acosar, desgastar emocionalmente y económicamente a la víctima. Bajo la misma línea de ideas de los autores antes señalados Pisfil (2023) precisa que es aquella conducta dolosa realizada por el agresor utilizando los mecanismos de la ley 30364 y normatividad vigente a su favor para denunciarla como agresora no solo en agravio de él, sino también de sus menores hijos o de las víctimas indirectas, iniciando procesos judiciales con el fin de cansarla, hostigarla y acosarla judicialmente, Guerra (2023) coincide, caracterizándola como la aplicación descuidada e inadecuada de instrumentos jurídicos previos a diversos procesos judiciales iniciados contra las víctimas con la intención de causarles perjuicios económicos y psicológicos, provocando frecuentemente tensión y ansiedad.

Palomares (2023) agrega que son actos de hostigamiento donde el demandado se ensaña con la víctima y lejos de sentir arrepentimiento inicia una persecución legal a fin de interrumpir su paz mental, trayéndole problemas legales, económicos y psicológicos como método de venganza por haber sido denunciado por hechos de violencia familiar. Pereda (2023) añade además que se trata del uso arbitrario y excesivo de los mecanismos legales que impide a las víctimas ejercer su derecho a una protección jurídica efectiva, desviándose del objeto de la ley y distorsionando la naturaleza de su protección.

**Tabla 3**

*Sobre la definición del acoso judicial del demandado*

CONCORDANCIA	AÑADIDURA
<p>Según Solano, Muñoz, Mimbella, Pisfil y Guerra (2023), el acoso judicial se define como un acto abiertamente malintencionado cometido por el imputado contra la víctima, en el cual el imputado emplea diversos instrumentos jurídicos, particularmente procesales, de manera excesiva e indiscriminada, con el objetivo de debilitar económica y emocionalmente a las víctimas de violencia. Se desnaturaliza así el carácter fundamental del derecho por el ejercicio malicioso del mismo por parte del acusado.</p>	<p>Palomares (2023) agrega que son actos de hostigamiento donde el demandado se ensaña con la víctima y lejos de sentir arrepentimiento inicia una persecución legal a fin de interrumpir su paz mental, trayéndole problemas legales, económicos y psicológicos como método de venganza por haber sido denunciado por hechos de violencia familiar.</p> <hr/> <p>Pereda (2023) añade que las víctimas se ven impedidas de ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva debido a la aplicación arbitraria y desproporcionada de los procesos judiciales, que se aparta de la intención de la ley y altera la naturaleza de su protección.</p>

En cuanto a los factores jurídicos que configuran la violencia familiar bajo la modalidad de acoso judicial dentro del marco del Decreto Supremo 005-2022-MIMP

Mimbella (2023) menciona que uno de los factores es el fácil acceso a las demandas y/o denuncias por violencia familiar, por ser gratuitas y tener la posibilidad de interponerse ante las comisarias, fiscalías y juzgados especializados. Pisfil (2023) precisa también que los factores guardan relación con las acciones que involucran a los sujetos procesales, es decir cuando el agresor teniendo conocimiento que la agraviada tuvo a bien denunciarlo, decide tomar represalias judiciales y en ese contexto denunciarla, para pasar de ser un posible agresor a una posible víctima, influyendo la normatividad vigente pues les faculta a denunciar, sin existir un soporte técnico que filtre al agresor a denunciar.

Solano (2023) por su parte añade que otro factor es el género femenino, ya que por diversos motivos la mujer viene siendo víctima de violencia física, psicológica, sexual y

patrimonial económica, además confluye la falta de asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializa a favor de las víctimas. Muñoz (2023) en cambio indica que estos factores tienen que ver con la presentación de denuncias falsas por violencia en distintas comisarías, obligando a la víctima, acusada luego de agresora, a participar continuamente de declaraciones, y con ello realizar gastos en abogados, así también el agresor indispone a la víctima ante familiares, amigos, y el mismo personal policial o sistema de justicia. Palomares (2023) a su vez menciona la necesidad de que la víctima que sería ahora la denunciada, haya presentado una denuncia anterior contra su agresor, en el marco de la Ley 30364. Pereda (2023) agrega que las disposiciones existentes sobre derechos subjetivos en los conflictos de violencia familiar y la falta de procedimientos adecuados para dicho proceso son un factor preponderante; aunado a ello, el desinterés hacia los perpetradores que ejercen tal violencia. Guerra (2023) subraya las formas en que el uso indebido de los derechos legales de las mujeres, la aplicación inadecuada de las herramientas legales y el apoyo de la violencia estructural contra las mujeres en nuestra sociedad de manera conjunta para socavar los beneficios de las medidas protectoras y/o preventivas otorgadas a las agraviadas.

**Tabla 4**

*Sobre los factores jurídicos que configuran el acoso judicial*

CONCORDANCIA	AÑADIDURA
<p><b>Mimbella y Pisfil (2023)</b> concuerdan en señalar que uno de los factores jurídicos que configuran el acoso judicial son el fácil acceso a las demandas y/o denuncias por violencia familiar, por ser gratuitas y tener la posibilidad de ser presentadas ante</p>	<p><b>Muñoz (2023)</b> indica que es la presentación de denuncias falsas que obligan a la víctima a participar continuamente de declaraciones.</p> <p><b>Solano (2023)</b> precisa que es una agresión al género femenino y la falta de asistencia jurídica en forma inmediata, gratuita, así como especializa a favor de las víctimas</p> <p><b>Palomares (2023)</b> señala que la víctima quine sería ahora la denunciada, haya presentado una denuncia anterior contra su agresor.</p>

las comisarias, fiscalías y juzgados, pues la normatividad vigente lo faculta sin que exista un soporte técnico que filtre al agresor que interpone la denuncia.

**Según Pereda (2023)** las principales causas de la ausencia de un marco jurídico son las disposiciones existentes sobre derechos subjetivos en los litigios de violencia familiar y la deficiencia de mecanismos adecuados para este proceso.

**Guerra (2023)** destaca cómo la aplicación errónea del derecho de las mujeres víctimas de malos tratos a obtener justicia sirve para mantener y legitimar la violencia sistémica contra las mujeres en nuestra sociedad.

---

### ***Presentación del objetivo específico N°02***

Respecto a los mecanismos eficaces de política pública con los que cuenta el Estado peruano para detectar hechos de violencia familiar bajo la modalidad del acoso judicial en el Perú.

Sobre el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) y el interfaz informático que permite realizar el intercambio de data y registros en tiempo real para detectar el acoso judicial de los demandados.

Muñoz (2023) considera que el SNEJ no cuenta con un interfaz informático, lo cual imposibilita que se pueda detectar el acoso judicial de los demandados, dichas deficiencias inician en las comisarías, quienes tienen un sistema ineficiente. Mimbella (2023) concuerda al señalar que es imposible detectar a tiempo el acoso judicial de los demandados, por no contar con un interfaz informático, siendo la principal deficiencia, la falta de voluntad política para implementar dicha herramienta en el sistema de justicia peruano y la falta de presupuesto para realizarlo por su alto costo. Pereda (2023) bajo la misma perspectiva precisa que no existe el intercambio de data en tiempo real para detectar el acoso judicial, ello devendría en el poco interés por parte de los operadores de justicia y del Estado en cuanto a su debida implementación. Guerra (2023) afirma lo dicho anteriormente al indicar que los sistemas de información no son

los adecuados, conllevando a retrasos injustificados para dichas verificaciones. Si bien Pisfil (2023) reconoce que coincide con los autores mencionados, considera que esto podría ser reemplazado si el juez de su sistema filtra los datos de las partes procesales para determinar si la potencial víctima está registrada como agresor a nivel nacional. Esto se debe a que los jueces penales utilizan este sistema, y son sin duda los jueces especializados en casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar.

Contrario sensu Solano (2023) destaca que las instituciones que intervienen en la protección de las víctimas de violencia bajo el enfoque de la Ley 30364, son una clara manifestación que de la existencia del Sistema de Justicia Especializado.

Palomares (2023) asimismo afirma que, el Ministerio Público cuenta con un sistema integrado de casos a nivel de Fiscalía, donde puede obtener los resultados sobre la persona a consultar; sin embargo, esta información es utilizada contra la propia víctima, quien, al ser denunciada en manera de acoso judicial, tiene dichas denuncias en su contra con la que el Ministerio Público busca la habitualidad y por lo tanto aumentar la pena solicitada en su contra. Así mismo; el Poder Judicial cuenta con acceso directo a las fichas de antecedentes judiciales y penales con los cuales podría verificar el acoso judicial.

**Tabla 5**

*Sobre el interfaz informático interinstitucional que permitiría detectar el acoso judicial de los demandados*

CONCORDANCIA	AÑADIDURA	CONTRASTE
<p><b>Muñoz, Mimbella, Pereda y Guerra (2023)</b> precisan que actualmente el Sistema Nacional Especializado de Justicia no cuenta con un interfaz que permita realizar el intercambio de data a nivel interinstitucional, lo cual imposibilita detectar a tiempo el acoso judicial, indicando que ello se debe a la falta de voluntad política y de los operadores de justicia para su implementación y la falta de presupuesto.</p>	<p><b>Pisfil (2023)</b> agrega que si bien no existe esta interfaz los jueces manejan información de los agresores a nivel nacional, lo cual puede ser utilizado para detectar casos de acoso judicial.</p>	<p><b>Según Solano y Palomares (2023)</b>, existe un marco de instituciones que ayudan a proteger a las víctimas de violencia, ya que el Poder Judicial y el Ministerio Público cuentan con bases de datos que les permiten encontrar casos de acoso judicial.</p>

Sobre el uso de inteligencia artificial y su aplicación en el ejercicio del derecho para detectar de manera eficaz el acoso judicial de los demandados.

Solano (2023) desde su perspectiva personal considera que la inteligencia artificial se ha tornado indispensable, no solo en la rama del derecho si no en nuestro accionar cotidiano del día a día, sobre el particular la prevenir e investigar la violencia doméstica, la Comisión de Gestión de Despacho Judicial de la Corte de Lima Norte viene poniendo en práctica un plan de estandarización y sistematización de las resoluciones judiciales.. Mimbella (2023) a su vez alude que sería una herramienta creativa y rápida, factible de ser implementada en el sistema nacional de justicia ya que su funcionamiento facilitaría su acceso para los administrados, sin embargo, para poder realizarlo se ha de contar con especialistas en ese tipo de tecnología. Pereda (2023) encuentra a esta herramienta informática como una manera eficaz de detectar y predecir el acoso judicial de los demandados. Guerra (2023) por su parte manifiesta que sería aplicable con la finalidad de extraer información respecto a las múltiples denuncias interpuestas con anterioridad, optimizando la mejora de toma de decisiones. Muñoz (2023) agrega que si bien es cierto el uso de inteligencia artificial coadyuvaría a la detección oportuna de casos de acoso judicial, también se ha tener en cuenta que el personal que lo use esta herramienta esté debidamente capacitado a efectos de no hacer un mal uso de estas nuevas tecnologías. Pisfil (2023) comenta que actualmente se viene utilizando la inteligencia artificial como es el caso del botón de pánico, por lo que también puede ser aplicado por el a quo para verificar en sus sistemas si la presunta víctima se encuentra registrada como agresor, por lo que urge su uso.

Palomares (2023) en oposición a los autores antes señalados indica que nuestro país no aplica la inteligencia artificial en el ejercicio del Derecho.

**Tabla 6**

*Sobre el uso de inteligencia artificial para detectar de manera eficaz el acoso judicial*

CONCORDANCIA	AÑADIDURA	CONTRASTE
<p><b>Solano, Mimbella, Pereda y Guerra (2023)</b> coinciden en señalar que la inteligencia artificial es una herramienta creativa y rápida de ser implementada en el sistema nacional de justicia por lo que su aplicación sería óptima para detectar y predecir hechos de acoso judicial.</p>	<p><b>Muñoz y Pisfil (2023)</b> agregan que su uso involucra que sea utilizado por personal capacitado, honesto e imparcial y a su vez permitirá que verificar y validar la información respecto a la víctima y el agresor.</p>	<p><b>Palomares (2023)</b> precisa que nuestro país no aplica la inteligencia artificial en el ejercicio del Derecho,</p>

***Presentación del objetivo específico N°03***

En lo que respecta a las herramientas del Sistema Judicial utilizados por los demandados para hostigar a las víctimas de acoso judicial como modalidad de violencia

Sobre los criterios jurídicos que acreditan el nivel de afectación de la víctima de acoso judicial, bajo el contexto de la violencia familiar

Solano (2023) considera que se tendría que verificar y recaudar todos los indicios, evidencias o también llamados elementos de convicción, tales como el resultado médico legal del afectado, la declaración testimonial o cámara Gesell de la agraviada, así como también el resultado pericial psicológico de la recurrente a fin de determinar el grado de afectación psicológica de la misma. Muñoz (2023) concuerda en precisar que es necesario que un examen psicológico donde se determine el nivel de estrés, ansiedad o temor que haya generado el acoso judicial; conviene recordar que el derecho de familia en un derecho multidisciplinario por lo que necesita de la psicología para establecer consecuencias jurídicas, además de analizar el caso concreto y verificar si este supuesto acoso judicial es real, o si más bien los actos de violencia realizados por la supuesta víctima de acoso judicial son o no reales. Mimbella (2023) indica que

la acreditación del nivel de afectación de la víctima de acoso judicial podría equipararse a una violencia psicológica, es decir a través de exámenes y pruebas psicológicas, testimonios, registros de demandas, registros de denuncias en su contra, entre otros. Pisfil (2023) indica que se realizará en base al nivel de afectación de la presunta víctima que viene sufriendo acoso judicial pues de le tendrá que practicar una pericia psicológica, informe de evolución de riesgo, ficha de valoración de riesgo, copias de las denuncias o demandas, entre otros mecanismos que la normatividad vigente nos permite considerar. Guerra (2023) coincide en que la violencia psicológica es consecuencia del acoso judicial y que esto debe ser confirmado por una evaluación psicológica de la víctima realizada de acuerdo con las directrices de la Guía de Evaluación Psicológica Forense. Pereda (2023) agrega que el nivel de afectación de la víctima de acoso judicial, se acredita en las disposiciones existentes sobre derechos subjetivos en los conflictos de violencia familiar y la falta de procedimientos adecuados para dicho proceso; máxime si se tiene en cuenta el poco interés que se tiene hacia los que ejercen dicha violencia.

### Tabla 7

*Sobre los criterios jurídicos que acreditan el nivel de afectación de la víctima de acoso judicial*

CONCORDANCIA	AÑADIDURA
<p><b>Solano, Muñoz, Mimbella, Palomares, Pisfil, y Guerra (2023)</b> coinciden en señalar que el Protocolo de Pericia Psicológica que determine el nivel de estrés, ansiedad o temor será imprescindible para establecer si hubo o no acoso judicial, además de recepcionar testimoniales, registros de demandas o denuncias de ambas partes, ficha de valoración de riesgo y evolución de riesgo.</p>	<p><b>Pereda (2023)</b> precisa que afectación de la víctima de acoso judicial, se acredita en las disposiciones existentes sobre derechos subjetivos en los conflictos de violencia familiar y la falta de procedimientos adecuados para dicho proceso.</p>

### Resultados de la técnica de análisis documental

A continuación, se desarrolla los resultados de la Técnica de Análisis Documental según Leyes internacionales, circunscritas bajo el contexto de Latinoamérica, las cuales se relacionarán a los objetivos específicos propuestos.

### ***Presentación del objetivo específico N°01***

Con relación al nivel de conocimiento que poseen los operadores de justicia respecto al acoso judicial dentro del marco de la Ley 30364 en el Perú.

De acuerdo a la Ley 26.485, Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, promulgada el 2019 en Argentina, incorpora en su articulado 5° al acoso como una modalidad del tipo de violencia psicológica, definiéndola como aquella afectación emocional que perjudica y perturba el pleno desarrollo personal, buscando escarnecer o controlar sus acciones, comportamientos, decisiones y creencias, mediante hostigamiento, acoso, amenaza, persecución, restricción, descrédito, aislamiento o manipulación. Incluyendo a la vigilancia constante, sumisión, coerción verbal, abandono, chantaje, así como la limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que origine menoscabo a la salud psicológica y a la autodeterminación. Si bien es cierto las leyes que presentamos a continuación no define el acoso judicial propiamente dicho, sin embargo incorpora dentro de su cuerpo normativo el acoso dentro de la esfera sexual, tal es el caso de la Ley 19.580 que decreta la Violencia hacia las mujeres basada en género, publicada el 2017 en Uruguay, regula en su artículo 6° como una manifestación de violencia basada en género el acoso sexual callejero, el cual se define como aquel acto de naturaleza sexual que se ejerce básicamente en los espacios públicos, generando sobre su víctima daño psicológico en sus diversas manifestaciones. En ese mismo sentido, la última reforma de la Ley 19.580, Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, publicada el 2018 en México, en su articulado 13° define al hostigamiento sexual como aquel ejercicio de poder que se da bajo un contexto de subordinación entre la víctima y su agresor, pudiendo expresarse con improperios, daño físico o ambas, donde se ejercita de manera abusiva el poder, conllevando a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

**Tabla 8**

*Sobre el nivel de conocimiento respecto al acoso judicial*

LEYES	AÑADIDURA
Ley 26.485/2019 (Argentina)	La normativa de Argentina incluye al acoso dentro del tipo de violencia psicológica, definiéndola como aquella acción que perturba el pleno desarrollo de la persona, la cual es ejecutada mediante acciones de hostigamiento, manipulación, acoso, persecución, etc., ocasionando un perjuicio a la salud psicológica.
Ley 19.580/2017 (Uruguay)	Las leyes de Uruguay y México por su parte regulan el acoso sexual precisando que es el ejercicio de poder abusivo sobre la víctima, pues se lleva a cabo en eventos consecutivos originando un estado de indefensión, malestar hostilidad, degradación e intimidación.
Ley 19.580/2018 (México)	

***Presentación del objetivo específico N°02***

Respecto a los mecanismos eficaces de política pública con los que cuenta el Estado peruano para detectar hechos de violencia familiar bajo la modalidad del acoso judicial en el Perú.

La Ley 26.485/2019 de Argentina, en su artículo undécimo establece que una de las funciones primordiales del Estado es propiciar la coordinación y articulación con las diversas instituciones públicas, así como con las jurisdicciones a nivel local y provincial que posean las competencias necesarias. Ello implica, en primer lugar, facilitar el acceso a la justicia de las víctimas mediante el asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito; en segundo lugar, es pertinente homologar los estándares para la confección de los informes judiciales que surgen en situaciones que involucran a poblaciones vulnerables y víctimas de violencia; y en tercer lugar, se propicia la coordinación y articulación entre las distintas instancias judiciales a fin de potenciar la eficacia de las medidas judiciales. y por último promueve la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres, logrando con ello se evite la sobre saturación de los procesos judiciales de manera, sobre todo en aquellos casos que demanden un tipo de abordaje

diferente. A su vez la Ley 19.580/2017 de Uruguay en su artículo undécimo designa al Instituto Nacional de las Mujeres como el organismo encargado de las políticas públicas relativas a una vida libre de violencia contra las mujeres. También delinea mecanismos y procesos de comunicación con los distintos niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Departamental, Legislativo y Judicial. El objetivo de estos procesos es crear estándares mínimos para identificar y responder a situaciones de violencia, teniendo en cuenta que al hacerlo se potenciará la autonomía de las mujeres a la luz de su diversidad. Además, el instituto creará programas de asistencia técnica y desarrollará protocolos adaptados a cada situación para los distintos niveles de intervención. La Ley 19.580/2018 de México de manera precisa en su artículo 14° establece claramente que la política está diseñada para reforzar las leyes civiles y penales para garantizar que los acosadores rindan cuentas. Esto está en línea con el Artículo 35°, que regula la coordinación entre las entidades estatales, el Distrito Federal y los municipios para integrar e implementar el Sistema Nacional.

**Tabla 9**

*Sobre políticas públicas para detectar hechos de acoso judicial en un contexto de violencia familiar*

LEYES	AÑADIDURA
<p>Ley 26.485/2019 (Argentina)</p> <p>Ley 19.580/2017 (Uruguay)</p> <p>Ley 19.580/2018 (México)</p>	<p>La normativa de Argentina, Uruguay y Mexicana promueven la articulación entre las instituciones competentes en la lucha frontal contra la violencia familiar, así también procura la unificación de criterios para la elaboración de informes judiciales y promueve la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres para evitar la saturación de procesos, con énfasis en aquellos de abordaje diferente con la finalidad de prevenir, brindar una atención oportuna sancionar y de esta manera erradicar la violencia doméstica.</p>

### ***Presentación del objetivo específico N°03***

En lo que respecta a las herramientas del Sistema Judicial utilizados por los demandados para hostigar a las víctimas de acoso judicial como modalidad de violencia

Respecto al presente objetivo no existe concordancia ni añadidura entre las Leyes escogidas por lo que se omite en determinar una descripción sobre el particular.

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

### **Discusión**

El presente apartado estará abocado a interpretar y analizar los hallazgos que se obtuvieron como consecuencia de los Objetivos planteados, los cuales serán contrastados con las encuestas realizadas a los abogados especialistas en la materia, leyes internacionales, así como normativa nacional, lo cual otorgara un aporte enriquecedor para futuras investigaciones.

Como objetivo general, se ha trazado identificar los factores jurídicos determinantes del acoso judicial, bajo el contexto de violencia familiar y de género en el Perú, cuya relevancia radica en dilucidar los actos previos realizados por los sujetos procesales (denunciante/denunciado o demandante/demandado), así como medios de prueba que coadyuven a reconocer a los operadores de justicia, si estamos o no frente a un caso de acoso judicial, teniendo en cuenta la relación jurídica dentro de la esfera familiar que converge entre partes. A continuación, se analizará desde un enfoque legal cada uno de los objetivos específicos planteados.

El primer objetivo específico, se enmarca en identificar si los funcionarios encargados de prevenir, investigar y erradicar la violencia, cuentan con un conocimiento basto respecto al acoso judicial dentro del marco de la Ley 30364, al respecto, Solano, Muñoz, Mimbella, Pisfil y Guerra

coinciden en señalar que es una acción dolosa mediante el cual se hace uso indiscriminado de las herramientas judiciales y mecanismos procesales en el aparato de la administración de justicia, con la finalidad de hostigar y acosar a su víctima, lo cual va repercutir en un desgaste no solo emocional sino que va originar el detrimento de la economía de la agraviada, toda vez que se va ver inmersa en un sin fin de denuncias y procesos legales infundados, en ese sentido, Palomares agrega que, los actos de hostigamiento están orientados a interrumpir la tranquilidad mental de la agraviada, pues se va ver sumergida en una constante y continua persecución legal, siendo el principal móvil un acto venganza por haber sido denunciado o demandado por su víctima, además Pereda añade un aspecto significativo para la investigación pues precisa que este uso indiscriminado de los mecanismos legales va traer como consecuencia dos aspectos relevantes, por un lado, se desnaturaliza la esencia de la protección jurídica de las normas y por otro lado se limita a las víctimas a ejercer su derecho de protección jurídica efectiva. Asimismo, al pretender ampliar la definición jurídica del tema concreto, se evidencia la inexistencia de legislación internacional que aborde el “acoso judicial” propiamente dicho, no obstante, la Ley 26.485 /2019 de Argentina, incorpora en su normativa al acoso de manera genérica, pues la sitúa como una modalidad de violencia psicológica, delimitando en su artículo 5 un abanico de acciones y comportamientos que configuran la comisión de este ilícito, siendo los más relevantes el hostigamiento, perturbación del desarrollo personal, persecución, chantaje, entre otros, lo cual va traer como consecuencia la afectación de la salud emocional de quien la padece, de esta manera es menester rescatar de la Ley 19.580/2017 de Uruguay y Ley 19.580/2018 de México respectivamente, que regulan al acoso dentro del ámbito sexual, toda vez que precisan de manera objetiva que es un ejercicio de poder desplegado por el acosador, la cual se materializa mediante conductas diversas que provoca indefensión, intimidación, malestar, hostilidad respecto a quien la sufre. En tal sentido, nuestra propia Constitución, consagra en el inciso 22 del articulado

segundo como derecho inherente a todo ciudadano, vivir en un ambiente equilibrado y de tranquilidad, para el desarrollo de una vida digna, como se puede apreciar, una de las obligaciones del Estado es preservar este derecho y asegurar que no se vulnere, es así que, el Código Penal, tiene por finalidad, tal y como se recoge en el artículo primero del Título Preliminar, prevenir los delitos y faltas para salvaguardar a las personas y a la sociedad, pues su aplicación es el último recurso para aplicar penas o medidas de seguridad contra conductas normativamente prohibidas. En el caso de los delitos contra la libertad, o atentados contra la libertad personal, la modalidad de "Hostigamiento" está tipificada en el artículo 151-A, en el que se esbozan una serie de acciones que describen con precisión la conducta del hecho punible que caracterizará el delito en cuestión y permitirá a los administradores de justicia distinguirlo de otros delitos. En consecuencia, estaríamos ante el delito de acoso cuando se produzca hostigamiento o persecución, téngase en cuenta que dicha conducta ha de ser continua, reiterada o habitual y se manifiesta de manera más gravosa si existiera una relación de pareja, cónyuges, convivientes o cuando se tenga un vínculo de consanguineidad o afinidad, guardando estrecha concordancia con la reciente modificatoria a la Ley N°30364/2015 y su reglamento, que solo acogía al acoso sexual y político como manifestaciones de violencia, incorporando mediante Decreto Supremo N°005-2022-MIMP al acoso judicial como una manifestación novedosa de violencia, limitándose a resumirlo como un caso en el que el acusado emplea indebidamente instrumentos legales con el exclusivo fin de degradar económica y psicológicamente a la mujer. Dado que la Ley N°30364 sólo aborda el uso ilegal de los procedimientos judiciales, existen vacíos legales y una violación del derecho a reconocer que los varones pueden ser objeto de estos delitos, cuando en la práctica se sabe que de manera indiscriminada se interponen denuncias infundadas tanto en a nivel policial, como de fiscalía, seguidas de demandas, por lo que resulta de vital importancia se subsane dicha deficiencia a efectos que los operadores de justicia apliquen

adecuadamente la norma, ello nos lleva a analizar el origen de la modificatoria, que surge como consecuencia de la presentación del Informe de Adjuntía N°001 y 019-2021-DP/ADM de la Defensoría del Pueblo, entidad que adjudico la denominación de “Hostigamiento o acoso judicial”, tras dar a conocer 19 casos en los que se evidenciaba el uso malicioso e indiscriminado de los mecanismos legales, que fueron puestos inicialmente a disposición de la ciudadanía para que ejerciten su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo, se ve trastocado al quedar demostrado la preexistencia del uso abusivo del derecho, en tal sentido, queda claro que, tanto los especialistas entrevistados, así como la normativa nacional e internacional coinciden en señalar que se trata de actos reiterados y continuados de interponer denuncias y demandas con fin último de desgastar emocional, física y económicamente a una mujer, lo cual deviene en una sobrecarga judicial.

El segundo objetivo específico, centra su estudio en identificar los mecanismos con los que cuenta el Estado peruano para detectar hechos de acoso judicial como modalidad de violencia familiar, teniendo en cuenta los factores jurídicos que la configuran y la capacidad del interfaz del Sistema Nacional Especializado de Justicia para manejar e intercambiar información sistematizada entre las Instituciones que la operativizan, toda vez que la razón de ser de esta plataforma es contar con registros veraces y confiables que acrediten la existencia de procesos judiciales resueltos y en proceso, facilitando la labor de los operadores de justicia. En primer lugar, se analizarán los posibles factores jurídicos que determinaran la preexistencia del acoso judicial, al respecto Mimbela y Pisfil concuerdan en señalar que la normativa vigente faculta a cualquier ciudadano a interponer denuncias y demandas ya sea en Comisarías, Fiscalías o Juzgados según sea su competencia, sin que exista un mecanismo eficaz que filtre información relevante cuando se registre cierta habitualidad al tratarse de los mismos sujetos procesales, lo cual favorecería al agresor, al tener carta abierta para abusar del derecho con el objetivo de

perturbar a su víctima, lo cual se traduce en un abuso del derecho, siendo este hallazgo, el primer factor jurídico reconocido, Solano por su parte acota como segundo factor la escasa asistencia jurídica especializada con la que dispone la víctima, pues de disponer de canales jurídicos informáticos oportunos y gratuitos estaría debidamente informada de sus derechos, además de contar con el apoyo legal correspondiente, reduciendo de esta forma la posibilidad que se interpongan demandas y denuncias injustificadas en su contra, disminuyendo así la actual carga procesal, Muñoz además agrega que un tercer factor son las denuncias falsas interpuestas que genera re victimización, además del deterioro de su estado emocional, detrimento de su economía al verse inmersa en procesos de investigación que obligan se agencie de los servicios de un letrado. En concordancia con los especialistas. La Ley 26.485/2019 de Argentina, en atención a los factores previamente identificados propone estrategias innovadoras direccionadas a promocionar el libre acceso a la justicia con patrocinios y asesoramientos gratuitos establecidos en el “Protocolo de atención a víctimas de violencia de género” los cuales se inician desde la detección misma de la violencia o la interposición de la denuncia o demanda, donde cualquier agente de salud u otro, así como los funcionarios policiales, judiciales y sus homólogos, que tomen conocimiento de hechos de violencia doméstica, están obligados a informar a la víctima sobre sus derechos y los servicios que ofrece el gobierno, organizaciones no gubernamentales o privados para su respectiva atención, así como y donde debe dirigirse para ser asistida durante todo el proceso sin que exista distinciones por motivos de discapacidad o por ser un menor de edad, luego deberá ser derivada a la autoridad de gobierno competente: Sede policial, fiscalía, juzgado de familia o instrucción, materializándose dicho accionar con el acompañamiento de la víctima, informe, comunicación telefónica que implica la denuncia en sí misma. Para que se efectivice toda esta labor articulada entre instituciones de gobierno y no gubernamentales el estado ha previsto espacios de capacitación que obedece a la Ley 27499, conocida también como

“Ley Micaela” que establece la capacitación obligatoria de los funcionarios públicos en sus tres niveles de gobierno en temas de género, prevención y abordaje de la violencia hacia la mujer y comunidad LGTBI+, de esta manera se pretende unificar criterios promoviendo la cooperación en todas las instancias judiciales, disminuyendo así la carga procesal en las diferentes instituciones involucradas en el tema. La Ley 19.580/2017 de Uruguay orienta sus esfuerzos bajo los mismos horizontes de la legislación argentina, en cuanto se refiere a implementar mecanismos de cooperación en los todos los niveles de gobierno con participación del poder legislativo y judicial, no obstante, posee un valor agregado que resalta a la vista, al desarrollar protocolos de intervención que se adaptan a realidades diversas, abarcando desde la etapa preescolar hasta institucionales. Al respecto consideramos que, pese a evidenciar los esfuerzos de los estados para promover políticas públicas más inclusivas, aun existen barreras de acceso a la información dirigido a las víctimas de violencia, pues no se adaptan a sus propias necesidades, lo que se requiere es contar con información ordenada, clara y sistematizada, que abarque el conocimiento real de sus derechos y limitaciones cuando se encuentre en un proceso judicial, esta disponibilidad de información mejoraría significativa en sus vidas y promocionaría un real acceso a la justicia. En el contexto de la legislación nacional, el artículo 103° de la Constitución peruana establece que "el abuso de derecho no está protegido" a nivel nacional, garantizando en las diferentes relaciones jurídicas la certeza y confianza que las normas son aplicables, ello implica que de presentarse arbitrariedades se activarán mecanismos de defensa para anular esos riesgos mediante la predictibilidad estatal con sujeción al cumplimiento del principio de legalidad, en protección a aquellos actos contrarios a nuestro ordenamiento legal, en ese sentido el abuso del derecho podría ser definido como aquella acción u omisión camuflada en el supuesto ejercicio del derecho y que trae como consecuencia un perjuicio a la otra parte procesal afectando intereses personales, patrimoniales, entre otros, lo expuesto se circunscribe a dos de los factores

jurídicos identificados que determinarían la configuración del acoso judicial, nos referimos a la facultad de interponer denuncias o demandas y que estas sean falsas, bajo la apariencia de ser legítimas y legales, deviniendo en un uso instrumental ilícito del derecho, al respecto el Tribunal Constitucional mediante sentencia del Expediente N° 06512-2015-PHD/TC del 25 de abril del 2018, se ha pronunciado al señalar en su fundamento 12 que el abuso del derecho desnaturaliza la finalidad de los derechos reconocidos de toda persona humana y que estos no pueden ser utilizados de forma ilegítima pues son incompatibles a al ordenamiento normativo vigente, generando además un menoscabo en términos de sobrecarga procesal y detrimento de recursos económicos. Frente a esta problemática el Código penal ha previsto sancionar este tipo de actos en el articulado 402°, tipificándolo como un Delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de “denuncia calumniosa” donde queda claro que conductas encuadradas en denunciar hechos punibles ante la autoridad, teniendo conocimiento que no se han cometido, así como simular o adulterar pruebas e indicios de su perpetración constituye pena privativa de libertad que no excede los 3 años, no obstante, para que se configure este delito ha de probarse que los hechos no ocurrieron, siendo necesario dejar en claro que la sola falta de interés del recurrente por continuar la denuncia, lo cual origina su archivamiento no bastaría, conforme lo establece el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de Piura, Exp. 1667-2011. Asimismo, el Código Procesal Civil, en el artículo IV del Título Preliminar, insta a todas las partes de un proceso a ajustar su conducta a los deberes de probidad, veracidad, lealtad y buena fe procesal, facultando al Juez a prevenir y sancionar las conductas que transgredan este mandato. El Código Civil, por su parte señala en su artículo II del Título Preliminar, que la ley no ampara el ejercicio abusivo del derecho y, buscando la reparación de este daño, impone la obligación de repararlo. Es importante reconocer que si bien es cierto existe normativa relevante que sanciona esta mala praxis, aun no se ha implementado mecanismos eficaces de

identificación, tratamiento y sanción de estos actos, sin embargo, se advierte que el Poder Judicial en la búsqueda de dar un abordaje integral a la problemática presentada, a través del Pleno Jurisdiccional Nacional sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, acordó por unanimidad que si corresponde la acumulación de procesos en la fase de protección a la víctima de hechos de violencia, siempre y cuando se dé entre las mismas partes o coexista relación parental con hijos en minoría de edad, debiendo realizarse en el juzgado que conoció la primera denuncia, sustentando su decisión en la relaciones de poder y vulnerabilidad que las víctimas están expuestas reduciendo así la re victimización sobre estas.

En segundo lugar, respecto a la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia, Muñoz, Mimbella, Pereda y Guerra concuerdan en señalar que a la fecha el estado no ha cubierto la brecha de contar con un sistema de interoperabilidad moderno que coadyuve a ofrecer un servicio de calidad en defensa de los derechos de las partes procesales y que contribuya a efectivizar los procesos judiciales, contrario sensu, Palomares y Pisfil precisan que cada Institución integrante del sistema cuenta con su propio interfaz donde pueden acceder a información avocada solo a su competencia. la Ley 19.580/2018 de México ha regulado como parte de su política nacional integrar a todas las instituciones comprometidas en erradicar la violencia contra las mujeres, poniendo énfasis en aquellos casos donde exista indicios de hostigamiento o acoso, donde prevé se realicen coordinaciones efectivas entre las entidades, distritos federales y municipios, para desarrollar acciones de prevención y sanción eficaces, resaltando el trabajo colaborativo. Como se evidencia resulta necesario y de manera urgente se implemente una base de datos única que evite la multiplicidad de procesos, decisiones contradictorias y consecuente saturación del sistema judicial que a la larga supone mayores costos al estado y las propias víctimas de violencia, cabe precisar que hace 4 años se promulgó la Ley 30926, Ley que Fortalece la Interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de

Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 145-2021-PCM, sin embargo hasta la fecha no se ve efectivizado su funcionamiento, de concretizarse coadyuvaría al uso de los bloques de interoperabilidad e interconexión entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), conformado por la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, logrando realizar un trabajo articulado y cohesionado asegurando la efectividad y celeridad tanto de la atención a la víctimas como de los procesos de violencia, logrando garantizar el tan añorado acceso a la justicia de las víctimas, por otro lado, se debe tener en cuenta hace 5 años el Perú cuenta con un “Registro Único de víctimas y personas agresoras”, cuyo reglamento fue aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°002420-2018-MP-FN del 10 de julio del 2018, se trata de una fuente de información con cobertura intersectorial cuya relevancia radica en que esta base de datos permite identificar y perfilar a víctimas y agresores, información que por su naturaleza resulta ser útil y confiable para acciones direccionadas a ambas partes, en cuanto a la víctima permite se realicen estrategias de prevención, protección, atención y reparación y respecto al agresor, permite se adopte una mejor toma de decisiones promoviendo en primer lugar su reeducación, persecución o sanción según sea el caso concreto, lo que se evidencia es que existe normativa que regula la interoperabilidad entre las instituciones comprometidas en erradicar la violencia, sin embargo, en la realidad no se aplica lo cual dificulta y limita el accionar de los agentes de justicia.

El tercer objetivo específico, analiza las herramientas del Sistema Judicial identificados durante la investigación, las cuales vienen siendo utilizados por los demandados para hostigar a las víctimas de violencia doméstica, en ese sentido se aborda como primera arista la posibilidad de hacer uso de la inteligencia artificial como herramienta para detectar acontecimientos de acoso

judicial, sobre el particular Solano y Pisfil coinciden en que la Inteligencia artificial se ha vuelto algo indispensable, no solo en la rama del derecho si no en nuestro accionar cotidiano, si bien es cierto Palomares precisa que la inteligencia artificial no se aplicaría en el ejercicio de la abogacía en nuestra nación, creando una barrera al ejercicio de detectar casos de posible acoso judicial, la Oficina Judicial de la Corte de Lima Norte viene poniendo en marcha un plan para estandarizar y sistematizar las resoluciones judiciales emitidas en el sistema de protección contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar. Cabe señalar que la inteligencia artificial puede, por ejemplo, identificar zonas con mayor prevalencia de estos casos, detectar factores ocultos que contribuyen a la violencia u ofrecer a las víctimas información, recursos y orientación en tiempo real a través de plataformas que en tiempo real absuelvan sus consultas sobre procesos de familia, como es el caso de la herramienta digital “Sara” un chatbot implementado recientemente por el Proyecto Regional Infosegura, una iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a través del cual este asistente virtual ofrece información instantánea a las víctimas, manteniendo siempre la más absoluta confidencialidad, téngase en cuenta que Sara es un chat gratuito y brinda información y orientación las 24 horas del día a aquellas mujeres que puedan estar en riesgo de sufrir violencia. La relevancia de este recurso tecnológico es vital, ya que esto les permite a las víctimas evaluar su situación y hacer uso de los servicios de atención institucionales o de la sociedad civil disponibles en su país, esto resulta ser un gran aporte para la oportuna detección de casos de violencia, llevar una base en la que podamos tener información sobre la continuidad de acciones de tipo violentas hacia la víctima, así como brindar un registro de las conductas hostigantes y que se podrían utilizar como medios probatorios en cuanto podríamos tener acceso a amenazas de futuras denuncias hacia la victima por parte del denunciado.

## **Limitaciones**

Una de las principales limitaciones identificadas es la falta de registros académicos, tanto a nivel nacional como internacional, que aborden el acoso judicial como una forma de violencia familiar. Sin embargo, aunque no se dispone de literatura específica sobre este tema, existe una amplia cantidad de investigaciones relacionadas con el acoso sexual y laboral. En cuanto a la violencia familiar, se ha recurrido a información relevante que guarda relación con la problemática en cuestión, permitiendo abordar la temática desde una perspectiva más amplia.

Otra limitación detectada en el desarrollo de la investigación, fue la dificultad para realizar entrevistas a especialistas en el área de estudio. Esta barrera se debió a diversos factores, como la disponibilidad tiempo de los profesionales o en algunos casos manifestaron tener exceso de compromisos laborales, lo cual está vinculado a la predisposición para participar en el estudio. Muchos de los profesionales consultados mostraron reticencia a involucrarse en investigaciones académicas alegando la preocupación por el impacto de sus opiniones en su práctica profesional. Esta falta de disposición limitó la diversidad de perspectivas que se podrían haber integrado en el análisis.

## **Implicancias**

### ***Implicancia teórica***

A partir de información recopilada durante el proceso de investigación, se ha logrado contextualizar algunos de los factores jurídicos que permiten identificar la existencia del acoso judicial por violencia familiar, toda vez que a la fecha solo se tiene como medio de consulta la normativa vigente contenida en el D.S N° 005-2022-MIM que solo señala como presupuestos para que se configure el acoso a través del proceso judicial cuando: La persona demandada utiliza indebidamente las herramientas del sistema judicial dentro de los procesos judiciales iniciados

en el marco de la Ley 30364 y que su finalidad sea acosar, así como desgastar emocional y económicamente a las mujeres, resultando necesario profundizar conocimientos sobre esta nueva modalidad de violencia para comprender este fenómeno, hallazgos que coadyuvara en el desarrollo de futuras investigaciones.

En esa línea de ideas, como resultado de la investigación se ha determinado que el acoso judicial es una acción dolosa que puede ser ejercida tanto por el varón como por la mujer, al respecto, la normativa solo establece como parte agraviada a las mujeres, situación de la cual discrepamos, teniendo en cuenta los registros de la data estadística nacional como internacional que revelan situaciones donde el varón como la mujer pueden ser víctimas de estos hechos.

Asimismo, se ha establecido que, respecto al uso indiscriminado de los mecanismos judiciales que el Estado pone a disposición de la población, se ven mermados al desnaturalizar su esencia principal, que es otorgar seguridad jurídica sobre sus víctimas, dando lugar a que los agresores bajo el amparo legal puedan interponer denuncias y demandas infundadas, movilizándolo todo el aparato estatal con la finalidad de acosar y ocasionar un desequilibrio emocional y económico, limitando el ejercicio pleno de derechos respecto a las víctimas, basado en el derecho a una vida libre de violencia.

Sobre el particular, se debe tener en claro que la existencia de denuncias y demandas entre las partes no es un indicador de acoso judicial, sino que resulta necesario que estos procesos iniciados hayan llegado a sede judicial aunado a identificar elementos objetivos que dejen entrever que finalidad del agresor o agresora es acosar y ocasionar un desgaste emocional o perjuicio económico sobre su víctima, teniendo en cuenta que, los procesos de violencia familiar y/o de género abarcan dos ámbitos, uno de protección y otro sancionador.

### ***Implicancia práctica***

El desarrollo de la investigación contribuye a identificar criterios que no se tenían en cuenta al momento de estar frente a un hecho de acoso judicial como nueva modalidad de violencia familiar y/o de género, planteando la posibilidad de aplicar normas conexas nacionales, para crear mecanismos eficaces de prevención, identificación, tratamiento y sanción, como es el trabajo colaborativo entre instituciones del Estado propuesto en las legislaciones de México, Uruguay y Argentina, quienes aplican de manera inmediata y oportuna Protocolos de atención a las víctimas de género, proporcionando patrocinios gratuitos, acompañamiento de la víctima, entre otros servicios, preveendo capacitaciones obligatorias a todos sus funcionarios públicos mediante Leyes como la “Ley Micaela” que fortalece la capacidad de respuesta efectiva de los operadores de justicia.

### ***Implicancia metodológica***

Ha sido factible constatar a través del estudio de la metodología aplicada a la presente profundizar en el origen de la violencia doméstica como fenómeno social, lo cual es esencial para comprender como se manifiesta el acoso judicial dentro de este contexto. Esta metodología también ha hecho factible recabar datos de expertos en la materia, sobre la base de su experiencia laboral y académica, permitiendo llegar a una comprensión aún más profunda del tema estudiado.

La investigación cualitativa es adaptativa y puede modificarse en función de las necesidades durante la realización del estudio, lo cual posibilita incorporar preguntas nuevas que pueden surgir en el proceso de recogida de datos.

Contextualizar la información encontrada, es otra de las ventajas de la investigación cualitativa. Esto nos permitió realizar un mejor análisis de los factores que determinan la

consecución del acoso judicial, también pudimos confirmar o refutar teorías anteriores sobre el tema del estudio, sentando las bases para futuras investigaciones.

## **Conclusiones**

Primero: La reciente incorporación del acoso judicial como una nueva modalidad de violencia familiar dentro del marco de la Ley 30364, nos invita a realizar un análisis más profundo sobre su implementación y aplicación, puesto que la normativa contenida en el Decreto Supremo 005-2022-MIMP solo resume de manera escueta su significado más no los factores jurídicos que permita identificar a los operadores de justicia de manera oportuna, si se encuentran o no ante un acontecimiento de acoso judicial. En ese sentido, urge se tome en cuenta la experiencia profesional y preparación académica de los especialistas en la materia, así como las buenas prácticas plasmadas en la normativa internacional, las cuales pueden ser tomadas en cuenta para reformular la normativa vigente en el Perú, generando así cambios sustanciales en nuestra legislación, que coadyuve a mejorar la atención y los estándares de acceso a la justicia de las víctimas de violencia familiar y de género.

Segundo. - Si bien es cierto existe una norma legal que contempla el acoso judicial como una de las modalidades de violencia ejercida en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, el nivel de conocimiento de los operadores de justicia sobre la materia, solo se encuadra a la definición planteada en dicho articulado, asimismo no existe iniciativas estatales que promuevan capacitaciones sobre esta nueva modalidad que vulnera derechos conexos relativos a la dignidad, a vivir una vida sin violencia, vivir en un ambiente equilibrado y de tranquilidad, y como última ratio hacer efectiva las sanciones punitivas que se contemplan en el Código Penal como es el caso del Delito de “Acoso”, en ese sentido se sugiere acoger y adecuar a nuestra realidad nacional la estrategia adoptada por el vecino país de Argentina a través de la “Ley Micaela”, promoviendo así la capacitación obligatoria y continua de los operadores que integran

el Sistema Nacional Especializado de Justicia en temas relativos a la prevención y abordaje de la violencia con enfoque de género, de concretizarse se unificarían criterios entre las instituciones involucradas en esta problemática, reduciendo la carga procesal existente, asimismo acoger las recomendaciones planteadas por el estudio realizado de la OCDE consistente en impulsar la plataforma de interoperatividad estableciendo un centro de liderazgo interinstitucional que integre una base de datos e información accesible para los operadores de justicia y la ciudadanía en general.

Tercero: En la actualidad el Perú cuenta con la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada con el Decreto Supremo N°008-2019-MIMP, adicionalmente existen normativa vigente que dispone la implementación de plataformas de interoperabilidad que integre la base de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia, sin embargo, a la fecha no se ha efectivizado de manera integral, generando una sensación de ineficacia de las estrategias propuestas por el estado para erradicar la violencia, en ese sentido como resultado de la investigación realizada se ha llegado a identificar tres factores jurídicos que determinan la preexistencia del acoso judicial, en primer lugar se encuentra la facultad de interponer denuncias, seguido de la escasa asistencia jurídica y el abuso del derecho, para lo cual se propone implementar un sistema de interoperabilidad que efectivice y modernice la atención de las víctimas de violencia doméstica que acuden a las diversas instituciones del Estado en búsqueda de justicia, ello permitirá no solo identificar la reincidencia de los hechos de violencia sino reducir la práctica abusiva del derecho.

Cuarto. - Identificar las herramientas jurídicas utilizadas por los demandados para hostigar a sus víctimas, es un terreno poco explorado por la doctrina nacional, irrisoriamente abordado por la jurisprudencia existente, no obstante, el Informe de Adjuntía N°019-2021-DP/ADM de la Defensoría del Pueblo, da a conocer que son las denuncias por violencia contra

la mujer y demandas las herramientas que vienen siendo mal utilizadas por los agresores, el problema radica en el abordaje que se dará al momento de que intervengan los Juzgados de Familia para brindar las medidas de protección, respecto a los criterios que se adoptaran que se salvaguarde la integridad psicológica de la presunta víctima, asimismo en el ámbito penal cuales serán los medios de prueba que el Ministerio Público admitirá para evidenciar si realmente estamos frente a un acoso judicial, en tal sentido, la elaboración de la presente investigación marca un precedente significativo para el derecho, teniendo en consideración lo aportado por las máximas de la experiencia de los especialistas entrevistados quienes concordaron en su mayoría en precisar que la habitualidad de denuncias y demandas interpuestas por el agresor son una constante que genera afectación emocional sobre su víctima, dicho aporte sienta la bases para que los operadores de justicia tengan un referente al momento de abordar casos de acoso judicial.

## REFERENCIAS

Agencia EFE. (08 de mayo de 2021). El acoso judicial, otra forma de violencia machista sistemática en Perú. Diario Gestión. [https://gestion.pe/peru/el-acoso-judicial-otra-forma-de-violencia-machista-sistematica-en-peru-noticia/?ref=gesr#google\\_vignette](https://gestion.pe/peru/el-acoso-judicial-otra-forma-de-violencia-machista-sistematica-en-peru-noticia/?ref=gesr#google_vignette)

Amor, P. J., Echeburúa, E., Camarillo, L., Ferre, F., Sarasua, B., & Zubizarreta, I. (2022). Dependencia emocional y maltrato en mujeres víctimas de violencia contra la pareja. *Psicología Conductual*, 30(1), 291-307. <https://doi.org/10.51668/bp.8322115s>

Bermúdez, M (2021). Los defectos del estado en la atención de la violencia familiar. *Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunalis*, (7), 39-55. <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/786/774>

Blanco, A. (2021). Violencia psíquica en violencia de género. *Revista de derecho UNED*, (28), 113-167. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/violencia-psiquica-en-de-genero/docview/2640102228/se-2>

Carrión-Abarca, F, & Jessica, A. (2022). Violencia hacia la mujer y estrategias de afrontamiento en madres de familia de Ucayali, Perú. *Apuntes Universitarios*, 12(3), 349-366. <https://www.proquest.com/docview/2754074132/F4E72C3666FE4B3EPQ/1?accountid=3693>

Celis, M. (2020). Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: Hacia la consolidación del derecho procesal de familia. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 5(5), 179-183. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/187/247>

Comité estadístico interinstitucional de la criminalidad (2022). Perú: Femicidio y violencia contra la mujer 2015-2021. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1876/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1876/libro.pdf)

Constitución Política del Perú (actualizado al 2018). Décimo Tercera Edición Oficial. [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019\\_WEB.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República Peruana (2016). X Pleno jurisdiccional de las Salas Penales permanente y transitorias. Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>

Corte Suprema de Justicia de Piura (2011). R.N. 1667-2011 Piura. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/05/Recurso-de-Nulidad-1667-2011-LPDerecho.pdf?\\_gl=1\\*1v90793\\*\\_ga\\*NDIwMzMwMjMuMTY5NzYwMzAxMA..\\*\\_ga\\_CQZX6GD3LM\\*MTY5OTIxNzE5Mi4xMS4xLjE2OTkyMTgwNDguNDEuMC4w](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/05/Recurso-de-Nulidad-1667-2011-LPDerecho.pdf?_gl=1*1v90793*_ga*NDIwMzMwMjMuMTY5NzYwMzAxMA..*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5OTIxNzE5Mi4xMS4xLjE2OTkyMTgwNDguNDEuMC4w)

Cuadros, S. (2021). Características del delito de acoso sexual en el Perú desde la dogmática penal. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10617/cuadros\\_sso.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10617/cuadros_sso.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley 30936, que Fortalece la Interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. N°145-2021-PCM, (2021). Diario Oficial El Peruano. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fa92f0004387e2e3aac5ab6745cba5c4/DECRETO+SUPREMO+N%C2%BA+145-2021-PCM.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fa92f0004387e2e3aac5ab6745cba5c4>

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMPD. N°005-2022-MIMP, (2022). Diario Oficial El Peruano <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2994102/ds-005-2022-mimp.pdf?v=1649168275>

Sarmiento, P., Paliza, M., Anchante, E., Paco, R., Ortiz, I., Palacios, G. & Apaza, D. (2021). Defensoría del Pueblo - Informe de Adjuntía N°019-2021-DP/ADM. Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Hostigamiento-uso-de-herramientas-judiciales-casos.pdf>

Del Carmen-Iparraguirre, D. (2023). *Las familias afines: Un estudio doctrinal, jurisprudencial y comparado*. Editorial Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/view/103/146/171>

Diccionario panhispánico del español jurídico (2023). Proceso de familia.  
<https://dpej.rae.es/lema/proceso-de-familia#:~:text=Proceso%20judicial%20en%20materia%20de,y%20acceso%20limitado%20a%20expediente.>

Giraldo, M. (2011). Abordaje de la Investigación Cualitativa a través de la Teoría Fundamentada en los Datos. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. 2(6), 79-86. <https://www.redalyc.org/pdf/2150/215021914006.pdf>

Gozáini, O. (2024). *Principios procesales del derecho de las familias*. Editorial Thomson Reuters. Buenos Aires. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2024/05/Principios-procesales-del-derecho-de-las-familias-1.pdf>  
<https://mlf.mundosur.org/lupa>

Jaramillo, C. (30 de enero de 2024). La violencia y el crimen organizado, los grandes obstáculos del desarrollo en América Latina y el Caribe. <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/violencia-crimen-organizado-desarrollo-america-latina-caribe>

Laurente, S., & Butrón, H. (2020). ¿Cómo imputar adecuadamente el “Contexto de violencia familiar” exigido por el art. 108-B del Código Penal?. <https://derechoreflexivo.blogspot.com/2020/01/comoimputar-adecuadamente-el-contexto.html>

Ley de igual de oportunidades entre mujeres y hombres, N°28983, (2007). Diario Oficial El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6225551/5483191-28983.pdf?v=1713813416>

Ley Micaela. Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres. N°27499, (2019). Ministerio de Justicia de la Nación Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. N°30364, (2015). Diario Oficial El Peruano. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/78254600461a444c8511ff04d51e568e/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-Diario+El+Peruano+OK.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=78254600461a444c8511ff04d51e568e>

Mapa Latinoamericano de Femicidios (2023). ¿Sabías que en América Latina y el Caribe, durante 2023 hubo un femicidio cada 2 horas?.

Martínez, F., & Díaz, E. (2021). México: el reto de ser mujer dentro de una estructura patriarcal. *Asparkia. Investigación Feminista*, (38), 41-58.  
<https://doi.org/10.6035/Asparkia.2021.38.3>

Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación. Técnicas e instrumentos de investigación*. Editorial Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. Recuperado de <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>

Melgar, P. (2024). La violencia psicológica en torno a la promesa de los derechos humanos. *Figuras Revista Académica de Investigación*, 5(3), 104-114.  
<https://doi.org/10.22201/fesa.26832917e.2024.5.3.343>

Ministerio del Interior (2022). Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf?v=1656015453>

Ministerio Público (2018). Reglamento del registro único de víctimas y personas agresoras. <https://portal.mpfj.gob.pe/descargas/normas/d57421.pdf>

Municipalidad de Lima (2024). Indicadores sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según fuentes de información.  
<https://www.munlima.gob.pe/observatorio-metropolitano-de-la-violencia/>

Naciones Unidas (1948). Declaración universal de Derechos Humanos.  
[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Naciones Unidas (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Naciones Unidas (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Naciones Unidas (2024). Día internacional de las familias 15 de mayo.  
<https://www.un.org/es/observances/international-day-of-families>

Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (2024). Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. <https://observatorio.mininter.gob.pe/content/violencia-contra-la-mujer-0>

OCDE (2024), *Estudio de la Justicia de la OCDE en el Perú: Hacia instituciones de justicia eficaces y transparentes para un crecimiento inclusivo*, Editorial OCDE. <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/e32675d5-es.pdf?expires=1731902610&id=id&acname=guest&checksum=FFA3BFE25444DEED08006714A36C1830>

Organización de Estados Americanos (2013). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material\\_difusion/convencion\\_BelemdoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (12 de junio de 2023). Casi nueve de cada diez hombres y mujeres de todo el mundo mantienen prejuicios contra las mujeres. <https://news.un.org/es/story/2023/06/1521902>

Organización de los Estados Americanos (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización Mundial de la Salud (s/f). Prevención de la violencia. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo.>

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (2023). Informe Global SIGI 2023: Igualdad de género en tiempos de crisis. Resultados de la quinta edición del Índice de Instituciones Sociales y Género (SIGI). <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/4607b7c7-en/1/3/2/index.html?itemId=/content/publication/4607b7c7-en&csp=a6be4df33c99961512705b97977ea566&itemIGO=oecd&itemContentType=book>

Osorio, R., Vizcarra, F., & Cotrado, S. (2023). Tutela jurisdiccional efectiva y plazo razonable en la calificación del ministerio público peruano. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.083>

Poder Judicial del Perú (2021). Acuerdos Plenarios del Pleno jurisdiccional Nacional sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Pleno-Jurisdiccional-Nacional-Violencia-Contra-la-Mujeres-LPDerecho.pdf>

Poder judicial del Perú (s/f). Diccionario jurídico. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico)

Poder judicial del Perú. Comisión de justicia de género del Poder Judicial. Recuperado  
[https://pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s\\_cgen/as\\_atencion\\_ciu/as\\_preguntas/as\\_violencia](https://pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_atencion_ciu/as_preguntas/as_violencia)

Política Nacional de Igualdad de Género, Decreto Supremo N°008-2019-MIMP. (2019). Diario Oficial El Peruano. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/305292/ds\\_008\\_2019\\_mimp.pdf?v=1554389372](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/305292/ds_008_2019_mimp.pdf?v=1554389372)

Portal estadístico del Poder Judicial de Perú (2024).  
<https://portalestadistico.pj.gob.pe/>

Protocolo base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2019). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5884056/5213269-pbac-protocolo-bac-version-amigable.pdf?v=1708371689>

Quintana, M. (2022). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género: un reto para el poder judicial salvadoreño. *Ars Iuris Salmanticensis*, 10(2), 63-100. <https://doi.org/10.14201/AIS202210263100>

Ramos, C. (2014). La idea de familia en el Código Civil Peruano. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/11404/11919/#:~:text=Para%20la%20cosmovisi%C3%B3n%20andina%2C%20la,consanguinidad%20y%20segundo%20de%20afinidad.>

Romero-Carazas, R., Mayta-Huiza, D., Ancaya-Martínez, M. D. C. E., Tasayco-Barrios, S., & Berrio-Quispe, M. L. (2024). *Método de investigación científica: Diseño de proyectos y elaboración de protocolos en las Ciencias Sociales*. Editorial Idicap Pacífico, <https://idicap.com/ojs/index.php/editorialeip/article/view/285>

Ruiz, C., & Valenzuela, M. (2022). *Metodología de la investigación*. Fondo Editorial UNAT. <https://fondoeditorial.unat.edu.pe/index.php/EdiUnat/catalog/view/4/5/13>

Saavedra, M., Aldave, R. & Reyes, R. (2022). Incidencia de la denuncia calumniosa en mención al principio de responsabilidad penal en Latinoamérica. *Constructos Criminológicos*, 3(5), 39-52. <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/49/37>

Salat, M., & Badía, R. (2022). ¿Qué casos de stalking conocen los tribunales? Una comparativa de las sentencias por el art. 172 TER CP con los datos de prevalencia. *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (27), 83-108. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/qué-casos-de-stalking-conocen-los-tribunales-una/docview/2652195158/se-2>

Saravia, J. (2024). *Manual operativo de las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Editorial Ubi Lex Asesores.

Torreblanca, L. (2024). *El contenido esencial del derecho a la familia conforme a las interpretaciones judiciales*. *Gaceta jurídica*.

Tribunal Constitucional (2006). Expediente 06572-2006-PA/TC. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Exp.-6572-2006-AA-Lp.pdf>

Tribunal Constitucional (2018). Exp. 06512-2015-PHD/TC La Libertad. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/06512-2015-HD.pdf>

Valdivieso, E. (2022). Enfoque de familia: Una alternativa para el desarrollo de políticas públicas en Perú. *Dikaion*, 31(1), 210-247. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.1.9>

Vilchez del Águila, F. G., Cecilia Obando-Peralta, E., & Morocco Colque, E. A. (2023). *Institucionalización de la violencia contra la mujer: una realidad enmascarada*. *Revista de Filosofía*, 40(103), 167–177. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7563552>

Vizcaíno, P., Cedeño, R., & Maldonado, I. (2023). *Metodología de la investigación científica: guía práctica*. *Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. [https://www.researchgate.net/publication/374249362\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_cientifica\\_guia\\_practica](https://www.researchgate.net/publication/374249362_Metodologia_de_la_investigacion_cientifica_guia_practica)

World Economic Forum (2023). La igualdad de género se está estancando: 131 años para cerrar la brecha. Recuperado de <https://www.weforum.org/press/2023/06/gender-equality-is-stalling-131-years-to-close-the-gap>

## ANEXO N°01

### Ficha de análisis documental

<b>Objetivo del instrumento</b>	Registrar fuentes primarias de información bibliográfica relevante de manera organizada correspondiente a la investigación				
<b>Indicaciones</b>	Las fuentes bibliográficas tendrán como máximo 5 años de antigüedad, asimismo las fichas estarán distribuidas por orden cronológico según año de publicación, del más reciente al más antiguo.				
<b>Problema</b>			<b>VARIABLES DE ANÁLISIS</b>		
¿Cuáles son los factores jurídicos que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú, 2024?			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acoso judicial</li> <li>- Violencia Familiar</li> </ul>		
<b>LISTA DE COTEJO DE CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ESTUDIO (COLOCAR “SI” O “NO”)</b>					
Estudio	¿Tiene máximo 5 años de antigüedad?	¿Aborda una población lo más similar posible a la de mi problemática?	¿Incluye las variables de análisis de mi problemática?	¿Aporta al análisis del contexto problemático?	¿Aporta con información cuantitativa o cualitativa sobre posturas en pro o contra?
1	si	si	si	si	si
2	si	si	si	si	si
3	si	si	si	si	si
4	si	si	si	si	si
5	si	si	si	si	si
6	si	si	si	si	si
7	si	si	si	si	si
8	si	si	si	si	si
9	si	si	si	si	si
10	si	si	si	si	si
11	si	si	si	si	si

### Ficha N°01

Estudio con antigüedad no mayor a 5 años		
Análisis documental		
<b>Información referencial</b>	<b>Tipo de documento</b>	Artículo científico
	<b>Apellidos y nombres del (os) autor (es)</b>	Amor PJ, Echeburúa E, Camarillo L, Ferre F, Sarasua B, Zubizarreta I.
	<b>Lugar y año de publicación</b>	Madrid, 2022
	<b>Título de la publicación</b>	Dependencia emocional y maltrato en mujeres víctimas de violencia contra la pareja duraderas.
	<b>Nombre de la revista, editorial u organización</b>	Revista internacional Behavioral Psychology / Psicología Conductual
	<b>Enlace Web</b>	<a href="https://doi.org/10.51668/bp.8322115s">https://doi.org/10.51668/bp.8322115s</a>
<b>Información documental</b>	<b>Objetivo de estudio</b>	
	<b>Metodología</b>	<b>Población</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudiar la dependencia emocional en mujeres víctimas de maltrato y sin maltrato bajo el contexto de relaciones de pareja duraderas.</li> <li>- Analizar las diferencias entre mujeres con y sin registro de maltrato en dependencia emocional.</li> <li>- Identificar el riesgo de violencia de pareja en mujeres según su nivel de dependencia emocional</li> </ul> Población femenina española con relación de pareja duradera

		<b>Muestra</b>	257 mujeres
		<b>Técnicas</b>	El estudio fue aplicado bajo los siguientes criterios: Tener la mayoría de edad, una relación de pareja con una duración no menor de 6 meses y haber respondido todos los ítems de la Escala de dependencia emocional de la pareja.
		<b>Instrumentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Escala de dependencia emocional de la pareja</li> <li>- Inventario de ansiedad estado-rasgo</li> <li>- Inventario de depresión de Beck</li> <li>- Escala de autoestima de Rosenberg</li> <li>- Escala de impulsividad de Barratt</li> </ul>
	<b>Resultados</b>	La dependencia esta vinculada con la coexistencia de emociones opuestas y la persistencia del maltrato, asimismo el control se asocia a la necesidad de la víctima de mantenerse pendiente frente a su agresor, como una estrategia defensiva de autoprotección. Existe una correlación entre dependencia emocional, ansiedad, autoestima y la depresión.	
	<b>Conclusiones</b>		La dependencia emocional impacta en la esfera cognitiva, emocional, motivacional y conductual

**Ficha N°02**

Estudio con antigüedad no mayor a 5 años			
Análisis documental			
<b>Información referencial</b>	<b>Tipo de documento</b>		Artículo científico
	<b>Apellidos y nombres del (os) autor (es)</b>		Quintana Marxelly Morena Guadalupe
	<b>Lugar y año de publicación</b>		Nicaragua; Mexico; Chile; Guatemala; El Salvador, 2022
	<b>Título de la publicación</b>		Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género: un reto para el poder judicial salvadoreño
	<b>Nombre de la revista, editorial u organización</b>		Revista Ars Iuris Salmanticensis, Ediciones Universidad de Salamanca
	<b>Enlace Web</b>		<a href="https://doi.org/10.14201/AIS202210263100">https://doi.org/10.14201/AIS202210263100</a>
<b>Información documental</b>	<b>Objetivo de estudio</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar el marco normativo nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres contra la violencia de género.</li> <li>- Conceptualizar administración de justicia con perspectiva de género</li> <li>- Analizar las barreras normativas, doctrinales y jurisdiccionales que obstaculizan a las mujeres el acceso a los recursos judiciales efectivos.</li> </ul>
	<b>Metodología</b>	<b>Población</b>	Revisión descriptiva de fuentes normativas
		<b>Muestra</b>	
		<b>Técnicas</b>	Documental. Aplica el método de análisis -síntesis para interpretar la norma, así como inductivo – deductivo respecto a la actuación judicial y Derecho comparado
		<b>Instrumentos</b>	
	<b>Resultados</b>	En el Salvador aún se persiste en dictar sentencias que no incorporan la perspectiva de género perpetuando y reforzando la desigualdad de las mujeres salvadoreñas y los integrantes del grupo familiar.	
	<b>Conclusiones</b>	La discriminación basada en género impide a las mujeres acceder de manera efectiva a la justicia y ejerzan plenamente sus derechos, siendo necesario construir argumentos jurídicos sólidos que otorguen seguridad jurídica a las mujeres salvadoreñas	

Ficha N°03

Estudio con antigüedad no mayor a 5 años			
Análisis documental			
Información referencial	<b>Tipo de documento</b>		Artículo científico
	<b>Apellidos y nombres del (os) autor (es)</b>		Salat, Marc y Badía, Raquel
	<b>Lugar y año de publicación</b>		Madrid ; 2022
	<b>Título de la publicación</b>		¿Qué casos de stalking conocen los tribunales? Una comparativa de las sentencias por el art. 172 ter CP con los datos de prevalencia.
	<b>Nombre de la revista, editorial u organización</b>		Revista de Derecho Penal y Criminología, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)
	<b>Enlace Web</b>		<a href="https://www.proquest.com/scholarly-journals/qué-casos-de-stalking-conocen-los-tribunales-una/docview/2652195158/se-2?accountid=36937">https://www.proquest.com/scholarly-journals/qué-casos-de-stalking-conocen-los-tribunales-una/docview/2652195158/se-2?accountid=36937</a>
Información documental	<b>Objetivo de estudio</b>		Analizar si el delito de stalking regulado en el Código penal Español responde adecuadamente a dicho fenómeno.
	<b>Metodología</b>	<b>Población</b>	Sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales y las registradas en la base de datos CENDOJ
		<b>Muestra</b>	Sentencias de la base de datos del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ) del 01 de enero 2016 al 31 de julio del 2020
		<b>Técnicas</b>	Análisis de sentencias dictadas en apelación
		<b>Instrumentos</b>	- Recopilación de información y registro de variables extraídas en un programa informático SPSS, Versión 25. - Aplicación de pruebas chi cuadrado y t student y ANOVA para determinar la asociación de las variables de estudio
<b>Resultados</b>		Existe relación entre el sexo de los acusados y la existencia de un vínculo sentimental entre el acusado y la víctima Existe relación proporcional entre la duración y la frecuencia del acoso, es decir, a mayor duración de las conductas de stalking, mayor es la frecuencia semanal con que se producen los hechos que fueron enjuiciados por las Audiencias Provinciales. El número de conductas hostigadoras que lleva a cabo el ofensor está asociado a la condena, lo cual este asociado al hecho que el juez concluya el proceso con una pena de prisión en lugar de multa.	
<b>Conclusiones</b>		El estudio concluye que el numero de victimas de stalking es superior en mujeres al de varones aunado a que el 68% de casos que llegaron a juicio reflejo la existencia de una relación sentimental entre la víctima y su ofensor. Se ha evidenciado que llegan a los tribunales algunos casos específicos como es aquellos cometidos por varones contra sus ex parejas, por considerarse de mayor gravedad, por lo tanto, sujeto a la intervención del sistema de justicia penal. El porcentaje de sentencias condenatorias por Stalking que se dictan es muy bajo, debido a la obtención de pruebas suficientes que enerven la presunción de inocencia del agresor.	

**Ficha N°04**

Estudio con antigüedad no mayor a 5 años			
Análisis documental			
Información referencial	Tipo de documento		Artículo científico
	Apellidos y nombres del (os) autor (es)		Mg. Toralva Mejía Amelia Dalia
	Lugar y año de publicación		Perú, 2022
	Título de la publicación		Evolución y conceptualización de la familia y su incidencia en la legislación peruana
	Nombre de la revista, editorial u organización		Revista Multidisciplinar Ciencia Latina
Enlace Web		<a href="https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2975">https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2975</a>	
Información documental	Objetivo de estudio		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudiar la evolución conceptual de la familia desde un enfoque histórico, social y jurídico.</li> <li>- Reconocer nuevas estructuras familiares</li> </ul>
	Metodología	Población	46 artículos de investigación
		Muestra	16 artículos de investigación
		Técnicas	Revisión sistemática de artículos de investigación comprendidos entre el año 2017 y 2022
		Instrumentos	Selección de artículos por criterios de inclusión y elegibilidad
	Resultados		De los estudios seleccionados y analizados destaca la evolución y transformación de la familia a través del tiempo, adoptando formas diversas y con características propias y que vienen siendo reconocidas por los Estados pues tienen la obligación y deber de protegerlas, dichos cambios exigen un reconocimiento de pluralidad jurídica familiar, basada en equidad y respeto irrestricto de los derechos humanos.
Conclusiones		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es deber del Estado acortar brechas en lo que respecta el ordenamiento normativo interno, siendo indispensable adaptarse a nuevas estructuras familiares que responda a su pluralidad jurídica.</li> <li>-</li> <li>- Es obligación del Estado brindar protección legal a las diferentes formas de organización familiar, teniéndose en cuenta que son estas el cimiento de toda sociedad.</li> </ul>	

**Ficha N°05**

Estudio con antigüedad no mayor a 5 años			
Análisis documental			
Información referencial	Tipo de documento		Artículo científico
	Apellidos y nombres del (os) autor (es)		Carrión-Abarca, Fernando y Jessica Aranda Turpo
	Lugar y año de publicación		Perú, 2022
	Título de la publicación		Violencia hacia la mujer y estrategias de afrontamiento en madres de familia de Ucayali, Perú
	Nombre de la revista, editorial u organización		Apuntes universitarios; Tarapoto. Universidad Peruana Unión
	Enlace Web		<a href="https://doi.org/10.17162/au.v12i3.1135">https://doi.org/10.17162/au.v12i3.1135</a>

<b>Información documental</b>	<b>Objetivo de estudio</b>		Determinar la relación entre la violencia hacia la mujer y las estrategias de afrontamiento en mujeres de Ucayali
	<b>Metodología</b>	<b>Población</b>	500 mujeres de una Institución Educativa de la provincia de Atalaya
		<b>Muestra</b>	302 madres de familia
		<b>Técnicas</b>	Recolección de datos a través de encuestas
		<b>Instrumentos</b>	Escala para determinar el nivel de violencia contra la mujer Escala de Estrategias de Afrontamiento (COPE)
<b>Resultados</b>		Las participantes mostraron un nivel bajo de violencia, no obstante, una población considerable tolero niveles severos de violencia de tipo psicológica, con bajos niveles de estrategia de afrontamiento centrado en el problema, es decir no hacen frente a sus dificultades ni tampoco buscan soluciones	
<b>Conclusiones</b>		A mayor violencia hacia la mujer menor serán las estrategias de afrontamiento centrado en el problema.	

**Ficha N°06**

Estudio con antigüedad no mayor a 5 años			
Análisis documental			
<b>Información referencial</b>	<b>Tipo de documento</b>	Artículo científico	
	<b>Apellidos y nombres del (os) autor (es)</b>	Valdivieso López, Erika Janet	
	<b>Lugar y año de publicación</b>	Colombia, 2022	
	<b>Título de la publicación</b>	Enfoque de familia: Una alternativa para el desarrollo de políticas públicas en Perú	
	<b>Nombre de la revista, editorial u organización</b>	Revista de fundamentación jurídica Dikaion	
	<b>Enlace Web</b>	<a href="https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.1.9">https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.1.9</a>	
<b>Información documental</b>	<b>Objetivo de estudio</b>		Incorporar el enfoque de familia en la elaboración de políticas públicas para abordar sus necesidades, fomentar el cumplimiento de sus funciones y orientar la intervención efectiva y subsidiaria del Estado.
	<b>Metodología</b>	<b>Población</b>	
		<b>Muestra</b>	
		<b>Técnicas</b>	Análisis de políticas públicas internas con enfoque de familia
		<b>Instrumentos</b>	Matriz de diseño de políticas públicas con enfoque de familia, basado en problemas que afectan actualmente a la familia y propuestas regulatorias, distributivas y redistributivas
<b>Resultados</b>		La formulación de políticas públicas debe estar orientada a fortalecer a la familia considerando su dinámica y bienestar, para ello se deberá considerar diagnósticos participativos para identificar la problemática de cada región.	
<b>Conclusiones</b>		El enfoque de familia plantea un cambio de paradigma, puesto que considera que su rol en la sociedad es fundamental para el cambio social, convirtiéndose en el principal aliado del Estado para erradicar problemas graves como la violencia, desigualdades, entre otros, en ese sentido las políticas publicas deben estar orientadas en la dinámica familiar, atendiendo sus particularidades, así como a sus procesos y ciclos vitales.	

Ficha N°07

Estudio con antigüedad no mayor a 5 años			
Análisis documental			
Información referencial	Tipo de documento		Artículo científico
	Apellidos y nombres del (os) autor (es)		Blanco, Alberto Arroyo
	Lugar y año de publicación		Madrid, 2021
	Título de la publicación		Violencia psíquica en violencia de género
	Nombre de la revista, editorial u organización		Revista de Derecho UNED
	Enlace Web		<a href="https://www.proquest.com/scholarly-journals/violencia-psíquica-en-de-género/docview/2640102228/se-2">https://www.proquest.com/scholarly-journals/violencia-psíquica-en-de-género/docview/2640102228/se-2</a>
Información documental	Objetivo de estudio		Analizar la violencia psicológica y las dificultades de la prueba en los procesos seguidos ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer
	Metodología	Población	
		Muestra	
		Técnicas	Información documental
		Instrumentos	
Resultados		<p>El maltrato psicológico es un fenómeno de larga data; sin embargo, hoy en día dejó de ser un problema exclusivo de las mujeres para convertirse en un problema social. Siendo sus efectos más devastadores que los derivados de la violencia física.</p> <p>La complejidad de la prueba en violencia psicológica requiere informes sociales y psicológicos de la víctima, que en muchos casos no existen antes de ser evaluadas, por ello recomienda recabar declaraciones de personas cercanas, familiares, vecinos que tengan conocimiento directo.</p>	
Conclusiones		<p>De las sentencias analizadas existen elementos comunes que caracteriza a una mujer maltratada: Sumisión, miedo repetitivo, ansiedad, terror, depresión, estrés emocional y sentimiento de culpabilidad, asimismo respecto al agresor presenta: Egocentrismo, manipulador, narcisista, egoísta, prejuicioso.</p> <p>El ordenamiento jurídico español no ha diseñado un catálogo donde se especifique que situaciones constituyen violencia psicológica, generando dificultades al intentar establecer qué conductas son lo suficientemente significativas para el derecho penal. Esto se debe a que no todos los comportamientos se consideran maltrato por ende no podran encuadrarse dentro del tipo penal.</p>	

Ficha N°08

Estudio con antigüedad no mayor a 5 años			
Análisis documental			
Información referencial	Tipo de documento		Artículo científico
	Apellidos y nombres del (os) autor (es)		Martínez Rivera Fermina y Díaz del Ángel Emmanuel
	Lugar y año de publicación		México, 2021

	<b>Título de la publicación</b>		México: El reto de ser mujer dentro de una estructura patriarcal
	<b>Nombre de la revista, editorial u organización</b>		Revista Asparkia. Investigación Feminista
	<b>Enlace Web</b>		<a href="https://doi.org/10.6035/Asparkia.2021.38.3">https://doi.org/10.6035/Asparkia.2021.38.3</a>
Información documental	<b>Objetivo de estudio</b>		Analiza la problemática social del acoso sexual callejero presente en sociedades patriarcales.
	<b>Metodología</b>	<b>Población</b>	
		<b>Muestra</b>	
		<b>Técnicas</b>	Información documental
		<b>Instrumentos</b>	
<b>Resultados</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- La problemática de la violencia surge en el hogar, influenciada por las actitudes transmitidas por los padres y hermanos, y se vincula con los datos ofrecidos por el Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.</li> <li>- Se ha normalizado el acoso verbal y gestual, asimismo se ha elevado porcentaje de víctimas que optan por no interponer una denuncia, lo cual está vinculado a factores como el miedo, la desconfianza, y la sensación de desprotección y falta de atención institucional frente al problema.</li> <li>- El acoso puede manifestarse en diferentes contextos y bajo diferente tipología, como es el caso del acoso psicológico mediante comportamientos deliberados, hostiles y éticamente incorrectos que, de manera continua y prolongada, se dirigen hacia una persona o grupo con el propósito de causarle daño, empleando para ello un poder, ya sea real o percibido.</li> </ul>	
<b>Conclusiones</b>		La participación del Estado y diversas instituciones es limitado, pues considera que la inseguridad y los ataques sufridos por las mujeres son responsabilidad de ellas mismas, por lo que se deja de atender casos de acoso al restarle importancia.	

**Ficha N°09**

Estudio con antigüedad no mayor a 5 años			
Análisis documental			
Información	<b>Tipo de documento</b>		Artículo científico
	<b>Apellidos y nombres del (os) autor (es)</b>		Bermúdez Tapia, Manuel
	<b>Lugar y año de publicación</b>		Perú, 2021
	<b>Título de la publicación</b>		Los defectos del estado en la atención de la violencia familiar
	<b>Nombre de la revista, editorial u organización</b>		Revista Ius et Tribunalis. Cuadernos Jurídicos
	<b>Enlace Web</b>		<a href="https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/786/774">https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/786/774</a>
Información	<b>Objetivo de estudio</b>		Analiza el marco doctrinal, normativo y procesal que el Estado peruano adopta como instrumentos legales para abordar la violencia.
	<b>Metodología</b>	<b>Población</b>	
		<b>Muestra</b>	
		<b>Técnicas</b>	Análisis documental de bibliografía especializada
		<b>Instrumentos</b>	

	<b>Resultados</b>	<p>La legislación interna no ha previsto la sistematización de la norma, teniendo en cuenta que, un solo acto de violencia puede ser analizado en un juzgado penal, civil, de familia y/o violencia familiar.</p> <p>Pese a las constantes modificatorias de las Leyes 30364, 30819, 30862 no se ha reducido los casos de feminicidio, violencia contra las mujeres (físico y/o psicológica) y otros de índole económico, deviniendo en una legislación disfuncional que se materializa en una problemática dentro de la actividad judicial debido a la sobrecarga procesal, permitiendo la atomización de los conflictos familiares, lo cual se materializa con la indefensión de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, desnaturalizando principios rectores como la dignidad, tutela judicial efectiva, interés superior del niños, plazo razonable, debido proceso, entre otros.</p>
	<b>Conclusiones</b>	<p>Como parte de las políticas públicas, el Estado peruano debe incluir una visión del conflicto familiar, en el ámbito de política criminal y de protección de derechos de personas en situación de vulnerabilidad, al existir otros componentes que acreditan situaciones de violencia.</p>

**Ficha N°10**

Estudio con antigüedad no mayor a 5 años			
Análisis documental			
<b>Información referencial</b>	<b>Tipo de documento</b>		Informe
	<b>Apellidos y nombres del (os) autor (es)</b>		Sarmiento Rissi, Patricia; Paliza Olivares, Marcela; Anchante Ramos, Erika; Paco Legua, Ruby; Ortiz Urbizagastegui, Isabel; Palacios Falcón, Gianella y Apaza Centellas, Diana.
	<b>Lugar y año de publicación</b>		Perú, 2021
	<b>Título de la publicación</b>		Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos
	<b>Nombre de la revista, editorial u organización</b>		Defensoría del Pueblo
	<b>Enlace Web</b>		<a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Hostigamiento-uso-de-herramientas-judiciales-casos.pdf">https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Hostigamiento-uso-de-herramientas-judiciales-casos.pdf</a>
<b>Información documental</b>	<b>Objetivo de estudio</b>		Visibilizar la práctica abusiva del uso de recursos del ordenamiento jurídico interno para producir una nueva modalidad de violencia a través del hostigamiento u acoso judicial
	<b>Metodología</b>	<b>Población</b>	Casos donde intervinieron las oficinas defensoriales (OD) y módulos defensoriales (MOD) a nivel nacional.
		<b>Muestra</b>	60 expedientes judiciales, 7 denuncias fiscales y 2 carpetas fiscales.
		<b>Técnicas</b>	Análisis de caso.
		<b>Instrumentos</b>	Tabla de doble entrada con variables de estudio.
<b>Resultados</b>		Existen elementos comunes entre los casos analizados, iniciando usualmente con una denuncia por hechos de violencia contra las mujeres, procesos de separación por decisión unilateral, demandas de incumplimiento de	

	<p>alimentos, tenencia, régimen de visitas u otros conexos, generando una multiplicidad de denuncias y demandas las cuales son ventiladas en diferentes instancias pese a que forman parte de una misma historia, dando lugar a un desgaste emocional y económico respecto a la parte más vulnerable.</p> <p>La demora en la resolución de casos genera desgaste para las partes involucradas, sobre todo para quien se encuentra en desventaja por su situación de vulnerabilidad como es el caso de las mujeres.</p> <p>Se ha evidenciado que el derecho de acción es utilizado para dificultar la investigación o decisiones jurisdiccionales, menoscabando el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva respecto a la víctima.</p>
<b>Conclusiones</b>	<p>Resulta necesario contar con un registro único de datos para evitar decisiones contradictorias y multiplicidad de procesos.</p> <p>No se considera el costo emocional de las víctimas en los procesos judiciales, al considerárselas como agresoras sin antes haber evaluado esta problemática.</p>

**Ficha N°11**

Estudio con antigüedad no mayor a 5 años			
Análisis documental			
<b>Información referencial</b>	<b>Tipo de documento</b>		Informe
	<b>Apellidos y nombres del (os) autor (es)</b>		Sarmiento Rissi, Patricia; Paliza Olivares, Marcela; Anchante Ramos, Erika; Paco Legua, Ruby; Ortiz Urbizagastegui, Isabel; Palacios Falcón, Gianella y Apaza Centellas, Diana.
	<b>Lugar y año de publicación</b>		Perú, 2021
	<b>Título de la publicación</b>		Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos
	<b>Nombre de la revista, editorial u organización</b>		Defensoría del Pueblo
	<b>Enlace Web</b>		<a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Hostigamiento-uso-de-herramientas-judiciales-casos.pdf">https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Hostigamiento-uso-de-herramientas-judiciales-casos.pdf</a>
<b>Información documental</b>	<b>Objetivo de estudio</b>		Visibilizar la práctica abusiva del uso de recursos del ordenamiento jurídico interno para producir una nueva modalidad de violencia a través del hostigamiento u acoso judicial
	<b>Metodología</b>	<b>Población</b>	Casos donde intervinieron las oficinas defensoriales (OD) y módulos defensoriales (MOD) a nivel nacional.
		<b>Muestra</b>	60 expedientes judiciales, 7 denuncias fiscales y 2 carpetas fiscales.
		<b>Técnicas</b>	Análisis de caso.
		<b>Instrumentos</b>	Tabla de doble entrada con variables de estudio.
<b>Resultados</b>		Existen elementos comunes entre los casos analizados, iniciando usualmente con una denuncia por hechos de violencia contra las mujeres, procesos de separación por decisión unilateral, demandas de incumplimiento de alimentos, tenencia, régimen de visitas u otros conexos, generando una multiplicidad de denuncias y demandas las	

		<p>cuales son ventiladas en diferentes instancias pese a que forman parte de una misma historia, dando lugar a un desgaste emocional y económico respecto a la parte más vulnerable.</p> <p>La demora en la resolución de casos genera desgaste para las partes involucradas, sobre todo para quien se encuentra en desventaja por su situación de vulnerabilidad como es el caso de las mujeres.</p> <p>Se ha evidenciado que el derecho de acción es utilizado para dificultar la investigación o decisiones jurisdiccionales, menoscabando el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva respecto a la víctima.</p>
	<p><b>Conclusiones</b></p>	<p>Resulta necesario contar con un registro único de datos para evitar decisiones contradictorias y multiplicidad de procesos.</p> <p>No se considera el costo emocional de las víctimas en los procesos judiciales, al considerárselas como agresoras sin antes haber evaluado esta problemática.</p>

**ANEXO N°02****Consentimientos informados****Magister Guerra Pinedo Silvia Rocío****CONSENTIMIENTO INFORMADO****Estimado Señor (a): Magister Silvia Rocío Guerra Pinedo**

Le invitamos a participar de una entrevista estructurada a través de la aplicación de 5 preguntas, con motivo de la realización de la investigación denominada "Factores jurídicos que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú, 2023", cuyo objetivo es recabar información relacionada al acoso judicial como una modalidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo se encuentra dirigida a profesionales abogados y que cuentan con experiencia laboral como operadores de justicia.

La presente entrevista es desarrollada por Veronika Kristina Enoki Miñano y Lucero Faviola Palomares Robles, estudiantes de pregrado de la Carrera de Derecho de la Universidad Privada del Norte, con sede en el Campos Los Olivos – Lima, coautoras de la presente investigación.

A continuación, se informa que la presente entrevista recogerá datos personales y se formulará cinco preguntas relacionadas a los objetivos e hipótesis de estudio, los cuales tienen propósitos única y exclusivamente académicos, por lo tanto, quedará registrada las respuestas brindadas en el contenido de la presente investigación para el análisis correspondiente, puesto que, al ser un estudio de tipo exploratorio acogerá las respuestas brindadas para desarrollar ideas y conceptos sólidos respecto a la problemática planteada.

La presente entrevista se llevará a cabo de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y en un ambiente acordado por ambas partes.

Si tiene preguntas sobre la presente investigación puede contactar con las investigadoras Veronika Kristina Enoki Miñano, al correo [vekrisedy@gmail.com](mailto:vekrisedy@gmail.com) y Lucero Faviola Palomares Robles al correo [lucero.2.palomares@gmail.com](mailto:lucero.2.palomares@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la entrevista autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombres y apellidos: Magister Silvia Rocío Guerra Pinedo**

**Fecha y hora: 07 de setiembre del 2023 / 08:00 horas**



**Magister Silvia Rocío Guerra Pinedo**

**DNI: 42913202**

**Magister Mimbela Cuadros Ylliana Patricia Renee****CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Estimado Señor (a): Magister Ylliana Patricia Renée Mimbela Cuadros**

Le invitamos a participar de una entrevista estructurada a través de la aplicación de 5 preguntas, con motivo de la realización de la investigación denominada "Factores jurídicos que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú, 2023", cuyo objetivo es recabar información relacionada al acoso judicial como una modalidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo se encuentra dirigida a profesionales abogados y que cuentan con experiencia laboral como operadores de justicia.

La presente entrevista es desarrollada por Veronika Kristina Enoki Miñano y Lucero Faviola Palomares Robles, estudiantes de pregrado de la Carrera de Derecho de la Universidad Privada del Norte, con sede en el Campos Los Olivos – Lima, coautoras de la presente investigación.

A continuación, se informa que la presente entrevista recogerá datos personales y se formulará cinco preguntas relacionadas a los objetivos e hipótesis de estudio, los cuales tienen propósitos única y exclusivamente académicos, por lo tanto, quedará registrada las respuestas brindadas en el contenido de la presente investigación para el análisis correspondiente, puesto que, al ser un estudio de tipo exploratorio acogerá las respuestas brindadas para desarrollar ideas y conceptos sólidos respecto a la problemática planteada.

La presente entrevista se llevará a cabo de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y en un ambiente acordado por ambas partes.

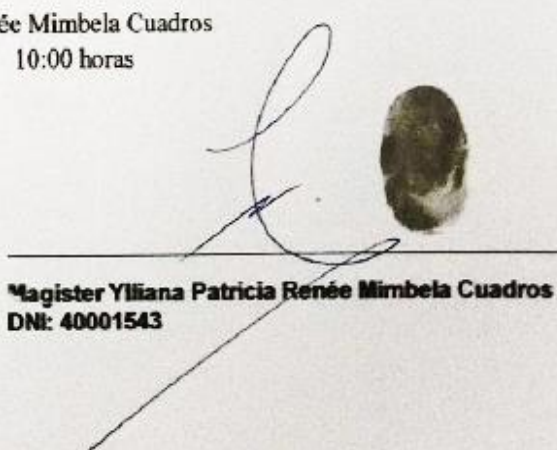
Si tiene preguntas sobre la presente investigación puede contactar con las investigadoras Veronika Kristina Enoki Miñano, al correo [vekrisedy@gmail.com](mailto:vekrisedy@gmail.com) y Lucero Faviola Palomares Robles al correo [lucero.2.palomares@gmail.com](mailto:lucero.2.palomares@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la entrevista autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombres y apellidos:** Ylliana Patricia Renée Mimbela Cuadros

**Fecha y hora:** 27 de agosto del 2023 / 10:00 horas



**Magister Ylliana Patricia Renée Mimbela Cuadros**  
**DNI: 40001543**

**Licenciada Muñoz Góngora Yoseline****CONSENTIMIENTO INFORMADO****Estimado Señor (a): Abogada Yoseline Muñoz Góngora**

Le invitamos a participar de una entrevista estructurada a través de la aplicación de 5 preguntas, con motivo de la realización de la investigación denominada “Factores jurídicos que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es recabar información relacionada al acoso judicial como una modalidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo se encuentra dirigida a profesionales abogados y que cuentan con experiencia laboral como operadores de justicia.

La presente entrevista es desarrollada por Veronika Kristina Enoki Miñano y Lucero Faviola Palomares Robles, estudiantes de pregrado de la Carrera de Derecho de la Universidad Privada del Norte, con sede en el Campos Los Olivos – Lima, , coautoras de la presente investigación.

A continuación, se informa que la presente entrevista recogerá datos personales y se formulará cinco preguntas relacionadas a los objetivos e hipótesis de estudio, los cuales tienen propósitos única y exclusivamente académicos, por lo tanto, quedará registrada las respuestas brindadas en el contenido de la presente investigación para el análisis correspondiente, puesto que, al ser un estudio de tipo exploratorio acogerá las respuestas brindadas para desarrollar ideas y conceptos sólidos respecto a la problemática planteada.

La presente entrevista se llevará a cabo de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y en un ambiente acordado por ambas partes.

Si tiene preguntas sobre la presente investigación puede contactar con las investigadoras Veronika Kristina Enoki Miñano, al correo [vekrisedy@gmail.com](mailto:vekrisedy@gmail.com) y Lucero Faviola Palomares Robles al correo [lucero.2.palomares@gmail.com](mailto:lucero.2.palomares@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la entrevista autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombres y apellidos: Abogada Yoseline Muñoz Góngora****Fecha y hora: 09 de setiembre del 2023 / 12:30 horas**  
Yoseline Muñoz Góngora  
ABOGADA  
C.A.A. 8431**Abogada Yoseline Muñoz Góngora**

## Licenciada Palomares Robles Jazmin Selene

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Estimado Señor (a): Licenciada Jazmin Selene Palomares Robles**

Le invitamos a participar de una entrevista estructurada a través de la aplicación de 5 preguntas, con motivo de la realización de la investigación denominada “Factores jurídicos que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es recabar información relacionada al acoso judicial como una modalidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo se encuentra dirigida a profesionales abogados y que cuentan con experiencia laboral como operadores de justicia.

La presente entrevista es desarrollada por Veronika Kristina Enoki Miñano y Lucero Faviola Palomares Robles, estudiantes de pregrado de la Carrera de Derecho de la Universidad Privada del Norte, con sede en el Campos Los Olivos – Lima, coautoras de la presente investigación.

A continuación, se informa que la presente entrevista recogerá datos personales y se formulará cinco preguntas relacionadas a los objetivos e hipótesis de estudio, los cuales tienen propósitos única y exclusivamente académicos, por lo tanto, quedará registrada las respuestas brindadas en el contenido de la presente investigación para el análisis correspondiente, puesto que, al ser un estudio de tipo exploratorio acogerá las respuestas brindadas para desarrollar ideas y conceptos sólidos respecto a la problemática planteada.

La presente entrevista se llevará a cabo de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y en un ambiente acordado por ambas partes.

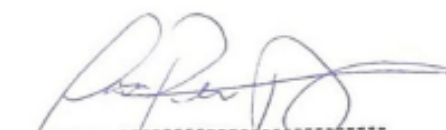
Si tiene preguntas sobre la presente investigación puede contactar con las investigadoras Veronika Kristina Enoki Miñano, al correo [vekrisedv@gmail.com](mailto:vekrisedv@gmail.com) y Lucero Faviola Palomares Robles al correo [lucero.2.palomares@gmail.com](mailto:lucero.2.palomares@gmail.com)

#### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la entrevista autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombres y apellidos: Licenciada Jazmin Selene Palomares Robles**

**Fecha y hora: 01 de setiembre del 2023 / 17:00**



Abog. Jazmin S. Palomares Robles  
REG. C.A.L. N° 73544

## Magister Pereda Jara Moreno Nilo Segundo

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Estimado Señor (a): Magister Nilo Segundo Pereda Jara Moreno**

Le invitamos a participar de una entrevista estructurada a través de la aplicación de 5 preguntas, con motivo de la realización de la investigación denominada “Factores jurídicos que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es recabar información relacionada al acoso judicial como una modalidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo se encuentra dirigida a profesionales abogados y que cuentan con experiencia laboral como operadores de justicia.

La presente entrevista es desarrollada por Veronika Kristina Enoki Miñano y Lucero Faviola Palomares Robles, estudiantes de pregrado de la Carrera de Derecho de la Universidad Privada del Norte, con sede en el Campos Los Olivos – Lima, , coautoras de la presente investigación.

A continuación, se informa que la presente entrevista recogerá datos personales y se formulará cinco preguntas relacionadas a los objetivos e hipótesis de estudio, los cuales tienen propósitos única y exclusivamente académicos, por lo tanto, quedará registrada las respuestas brindadas en el contenido de la presente investigación para el análisis correspondiente, puesto que, al ser un estudio de tipo exploratorio acogerá las respuestas brindadas para desarrollar ideas y conceptos sólidos respecto a la problemática planteada.

La presente entrevista se llevará a cabo de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y en un ambiente acordado por ambas partes.

Si tiene preguntas sobre la presente investigación puede contactar con las investigadoras Veronika Kristina Enoki Miñano, al correo [vekrisedy@gmail.com](mailto:vekrisedy@gmail.com) y Lucero Faviola Palomares Robles al correo [lucero.2.palomares@gmail.com](mailto:lucero.2.palomares@gmail.com)

#### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la entrevista autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombres y apellidos: Nilo Segundo Pereda Jara Moreno**

**Fecha y hora: 25 de agosto del 2023 / 15:30 horas**



**Nilo Segundo Pereda Jara Moreno**  
DNI: 45878204

**Licenciado Pisfil Casas Stalin Einstein****CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Estimado Señor (a): Abogado Stalin Einstein A. Pisfil Casas**

Le invitamos a participar de una entrevista estructurada a través de la aplicación de 5 preguntas, con motivo de la realización de la investigación denominada "Factores jurídicos que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú, 2023", cuyo objetivo es recabar información relacionada al acoso judicial como una modalidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo se encuentra dirigida a profesionales abogados y que cuentan con experiencia laboral como operadores de justicia.

La presente entrevista es desarrollada por Veronika Kristina Enoki Miñano y Lucero Faviola Palomares Robles, estudiantes de pregrado de la Carrera de Derecho de la Universidad Privada del Norte, con sede en el Campos Los Olivos – Lima, coautoras de la presente investigación.

A continuación, se informa que la presente entrevista recogerá datos personales y se formulará cinco preguntas relacionadas a los objetivos e hipótesis de estudio, los cuales tienen propósitos única y exclusivamente académicos, por lo tanto, quedará registrada las respuestas brindadas en el contenido de la presente investigación para el análisis correspondiente, puesto que, al ser un estudio de tipo exploratorio acogerá las respuestas brindadas para desarrollar ideas y conceptos sólidos respecto a la problemática planteada.

La presente entrevista se llevará a cabo de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y en un ambiente acordado por ambas partes.

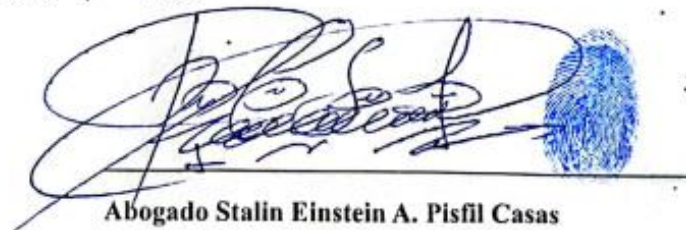
Si tiene preguntas sobre la presente investigación puede contactar con las investigadoras Veronika Kristina Enoki Miñano, al correo [vekrisedy@gmail.com](mailto:vekrisedy@gmail.com) y Lucero Faviola Palomares Robles al correo [lucero.2.palomares@gmail.com](mailto:lucero.2.palomares@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la entrevista autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombres y apellidos: Abogado Stalin Einstein A. Pisfil Casas**

**Fecha y hora: 25 de setiembre del 2023 / 11:00**



**Abogado Stalin Einstein A. Pisfil Casas**

**DNI: 73014270**

**Abogado Solano Cortez Angello Martin**

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Estimado Señor (a): Abogado Angello Martin Solano Cortez**

Le invitamos a participar de una entrevista estructurada a través de la aplicación de 5 preguntas, con motivo de la realización de la investigación denominada “Factores jurídicos que determinan el acoso judicial por violencia familiar en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es recabar información relacionada al acoso judicial como una modalidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo se encuentra dirigida a profesionales abogados y que cuentan con experiencia laboral como operadores de justicia.

La presente entrevista es desarrollada por Veronika Kristina Enoki Miñano y Lucero Faviola Palomares Robles, estudiantes de pregrado de la Carrera de Derecho de la Universidad Privada del Norte, con sede en el Campos Los Olivos – Lima, , coautoras de la presente investigación.

A continuación, se informa que la presente entrevista recogerá datos personales y se formulará cinco preguntas relacionadas a los objetivos e hipótesis de estudio, los cuales tienen propósitos única y exclusivamente académicos, por lo tanto, quedará registrada las respuestas brindadas en el contenido de la presente investigación para el análisis correspondiente, puesto que, al ser un estudio de tipo exploratorio acogerá las respuestas brindadas para desarrollar ideas y conceptos sólidos respecto a la problemática planteada.

La presente entrevista se llevará a cabo de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y en un ambiente acordado por ambas partes.

Si tiene preguntas sobre la presente investigación puede contactar con las investigadoras Veronika Kristina Enoki Miñano, al correo [vekrisedy@gmail.com](mailto:vekrisedy@gmail.com) y Lucero Faviola Palomares Robles al correo [lucero.2.palomares@gmail.com](mailto:lucero.2.palomares@gmail.com)

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la entrevista autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombres y apellidos: Angello Martin Solano Cortez**

**Fecha y hora: 20 de setiembre del 2023 / 11:00 horas**



**Abogado Angello Martin Solano Cortez**

## **ANEXO N°03**

### **Link de enlace: Respuestas de los entrevistados**

<https://drive.google.com/drive/folders/1nuvH3q-byPFJPnCWgHqQJzEymsaIfS83?usp=sharing>

### **Link de enlace: Tabla de contraste de respuestas de especialistas entrevistados**

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1iO4vtYW\\_wBfmOaJdt4OKhT5cybGFRSCv/edit?usp=sharing&ouid=112795326301852251455&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1iO4vtYW_wBfmOaJdt4OKhT5cybGFRSCv/edit?usp=sharing&ouid=112795326301852251455&rtpof=true&sd=true)